

D. **JOAN FERRANDO DOMÉNECH**, con DNI -----, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ -----, de ALCANAR (43530), actuando en representación de la **PLATAFORMA CIUDADANA EN DEFENSA DE LES TERRES DEL SÉNIA**, y de 16.353 firmas de vecinos/as afectados que han manifestado su rechazo al proyecto **“Castor” de almacenamiento de gas natural**

EXPONE:

Que habiendo recibido por parte de la Subdelegación del Gobierno en Castellón (Dependencia del Area de Industria y Energía) el siguiente comunicado: *“Siguiendo instrucciones de la Dirección General de Política y Minas, les comunicamos que se han traducido al castellano **algunos documentos** de los proyectos de almacenamiento de gas natural Castor, que se ha considerado que podrían ser relevantes para la formulación de alegaciones”*.

Que habida cuenta de que se dispone de 30 días para formular alegaciones sobre los asuntos vinculados con dichos documentos, y dada la envergadura de este proyecto, materializado en un listado de 153 fincas afectadas, con 277.727 m² de terrenos objeto de expropiación para la planta de operaciones, con 172.577 de m² de ocupaciones temporales, y de 33.090 m² de servidumbres forzosas de paso por canalizaciones de la planta marina a la planta terrestre, y que cerca del 80% de propietarios de terrenos afectados por el citado proyecto son vecinos y vecinas del municipio de Alcanar.

Por todo ello, en atención a lo expuesto como parte interesada formula las siguientes

ALEGACIONES:

1.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TRADUCCIÓN JURADA DE LOS DOCUMENTOS.-

Revisada la documentación, no se ha acreditado que el citado proyecto cumpla con todas las condiciones técnicas y de seguridad requeridas, puesto que únicamente se han traducido al castellano ALGUNOS documentos que unilateralmente y por parte de la administración se ha considerado que “podrían ser relevantes”.

Sin embargo, inexplicablemente, no se ha puesto a disposición de los afectados la **totalidad de la documentación**, sino aquella que por la propia administración se ha considerado merecedora de ser *“relevante para la formulación de alegaciones”*, por lo que vemos que “de nuevo” se ha vuelto a omitir este derecho constitucional, lesionando así los intereses de los afectados. Esta irregularidad, además, constituye una vulneración flagrante del derecho reconocido en el artículo 3.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (en adelante, Ley 27/2006, de 18 de julio). En relación con la participación pública: *A participar de manera REAL Y EFECTIVA, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación (...) y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental (...)*”.

En cuanto al apartado de Bases de diseño del sistema terrestre de protección contra incendios, se afirma que **“El idioma de los documentos de diseño del proyecto será el inglés**. La documentación requerida por las autoridades españolas se redactará en español. La documentación relacionada con procedimientos o información para el personal de operaciones o mantenimiento, tales como procedimientos de puesta en marcha, instrucciones de funcionamiento, manuales de funcionamiento, procedimientos de pruebas para la aceptación in situ, catálogos mecánicos, etc. se redactarán en español. Los dibujos y hojas de datos **se redactarán tanto en inglés** como en español.”, por lo que solicitamos que su toda la redacción de dibujos y hojas sea en castellano o en valenciano, pues en caso contrario se estarían omitiendo derechos constitucionales básicos.

Exigimos, pues, que **TODA LA DOCUMENTACIÓN** relativa a este proyecto sea en castellano o en valenciano, y que se aporte la totalidad, pues únicamente se han aportado “algunos documentos” que se han considerado relevantes por parte de la administración correspondiente, pero no por los interesados, lo que les deja en un evidente estado de indefensión, pues no han podido conocer su totalidad.

2.- FALTA DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD (PLANTA MARINA Y PLANTA TERRESTRE DE OPERACIONES).-

La Ley 6/2001, de 8 mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental en su exposición de motivos, señala que **“uno de los principios básicos que debe informar toda política ambiental es el de la prevención.”**

*En el apartado de filosofía del diseño de salud, seguridad y medio ambiente (pàg. 5 de 36) se afirma que **“el riesgo individual anual de muerte para todo el personal que trabaja en Castor se gestionará para ser tan bajo como razonablemente viable”**. ¿Cómo se gestiona un riesgo individual anual de muerte para que sea razonablemente viable? ¿Es razonablemente viable un riesgo individual de muerte? ¿si es así, qué se entiende por razonablemente viable? ¿Y colectivamente, puede gestionarse el riesgo de la misma manera? Entendemos, pues que no es aceptable que se resume la seguridad y el riesgo de este proyecto en el apartado de “diseño de salud, seguridad y medio ambiente” tratándose de una industria “potencialmente contaminante” como la que se pretende imponer en la zona, contraria al interés general del conjunto de territorio por la inseguridad que supone, y los graves perjuicios que lleva consigo para los sectores económicos básicos de la zona.*

La industria y, en particular, la industria de almacenamiento de gas natural conlleva una serie de riesgos para las personas, los bienes y el medio ambiente. Los graves accidentes que han ocurrido en el pasado ponen de manifiesto la magnitud de las consecuencias que pueden tener algunos accidentes del sector.

En este sentido el RD 1254/1999 para la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva Seveso II, estableciendo diversos niveles de afectación en función de los valores que las sustancias peligrosas presenten en la instalación en cuestión: un umbral inferior y un umbral superior. Por su parte, el umbral superior conlleva, además de las anteriores obligaciones, la necesidad de elaborar un **Informe de Seguridad** y contar con un **Plan de Emergencia Exterior**, elaborado, salvo excepciones, por los órganos competentes de las CCAA.

El riesgo potencial de grandes accidentes se pone de manifiesto por casos de graves consecuencias, como el sucedido en el camping Alfacs el año 1978, en el t.m. de Alcanar, causado por la explosión de un camión que transportaba gas propileno y que causó una verdadera tragedia de víctimas, así como de cuantiosos daños materiales. El año 1984, concretamente, se registraron tres accidentes muy graves: Sao Paulo -rotura de una conducción de gasolina, 800 muertos-; Ciudad de México -explosión e incendio en un parque de almacenamiento de GLP, 450 muertos- (TNO 1985), y Bhopal -escape de gas con formación de una nube tóxica, más de 2.500 muertos-. En 1989, la explosión de una nube de gas natural, procedente del escape de un gasoducto, provocó la muerte de aproximadamente 650 personas en los Urales (Shelton 1990, CCPS-AIChE 1994). En el aspecto del impacto ambiental, 1986 registra el grave episodio de la contaminación del Rin, provocado por incendio de un almacén de productos químicos ubicado en Schweizerhalle, Suiza (SANDOZ 1988).

Esta actividad debe incluirse, pues, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los **riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas** y posteriores modificaciones. Las instalaciones de residuos mineros que contengan residuos o sustancias o preparados clasificados como peligrosos según las disposiciones vigentes a tal efecto se incluyen, expresamente, en el ámbito de aplicación de dicha normativa, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

La política de prevención de accidentes graves y el sistema de **gestión de la seguridad** deben formar parte del informe de seguridad, además de los datos y la información especificada en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre. En el informe de seguridad deben indicarse, expresamente, los nombres de las organizaciones pertinentes que hayan participado en su elaboración e incluirá, además, el inventario de las sustancias peligrosas existentes en el establecimiento. El Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de

control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, establece que:

- **La política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de la seguridad** formarán parte del **informe de seguridad**, además de los datos y la información especificada en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre. En el informe de seguridad se indicarán expresamente los **nombres de las organizaciones pertinentes que hayan participado en su elaboración e incluirá, además, el inventario actualizado de las sustancias peligrosas existentes en el establecimiento**. Asimismo, el resultado de la evaluación de la extensión y de la gravedad de las consecuencias de los accidentes graves, contenido en el informe de seguridad, incluirá planos, imágenes o, en su caso, descripciones equivalentes en los que aparezcan las zonas que pueden verse afectadas por tales accidentes ocurridos en el establecimiento.

Asimismo, el resultado de la evaluación de la extensión y de la gravedad de las consecuencias de los accidentes graves, contenido en el informe de seguridad, incluirá planos, imágenes o, en su caso, descripciones equivalentes en los que aparezcan las zonas que pueden verse afectadas por tales accidentes ocurridos en el establecimiento.

Las principales actividades afectadas por **Seveso II** son el almacenamiento y distribución de gases e hidrocarburos, y en este sentido se diferencia los establecimientos industriales afectados en dos tipos: de nivel inferior (lower tier) y de nivel superior (upper tier). Esta diferenciación se basa en la cantidad y peligrosidad de las sustancias presentes en el establecimiento. La planta del proyecto "Castor" de almacenamiento de gas está incluida entre las instalaciones de mayor riesgo. Mediante la Directiva 2003/105/CE, de 16 de diciembre de 2003, que deberá ser traspuesta al ordenamiento interno español antes del 1 de Julio de 2005, se ha modificado la Directiva 96/82/CE (Seveso II), al objeto de reforzar la participación de los trabajadores en la elaboración de los Planes de Emergencia Interior e implicar a la población en la elaboración y actualización de los Planes de Emergencia Exterior.

Entre las obligaciones más importantes para los industriales figuraban: la realización de un **Plan de Emergencia Interior** (PEI), la declaración de las sustancias peligrosas sitas en su establecimiento e información sobre las instalaciones, la identificación de los posibles riesgos que se derivaban de su actividad, la formación, información y equipamiento del personal empleado en el establecimiento, a fin de garantizar su seguridad, y la obligación de informar de los accidentes graves que aconteciesen en sus instalaciones. Entre las obligaciones más importantes de la Administración se encuentra el establecimiento de sistemas de inspección y control en los establecimientos afectados y la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Emergencia Exterior (PEE).

La implantación de nuevas instalaciones. Según el apartado 1 de este artículo: "Los Estados miembros velarán por **mantener las distancias adecuadas** entre, por una parte, los establecimientos contemplados en la presente Directiva y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público y las zonas que presenten un interés natural particular de carácter especialmente delicado. Además, no se conoce el **Informe de Seguridad** preceptivo para la puesta en marcha de la planta ni las conclusiones sobre el examen del mismo. No se ha analizado si existen condiciones para clasificar la zona como afectada por el efecto dominó ni se ha trasladado a la ciudadanía las consecuencias de una concatenación de accidentes por la presencia en las proximidades de la planta de un almacén masivo de productos químicos a las poblaciones más próximas, como es Alcanar. Tampoco se conocen los Planes de Emergencia Exterior que hayan contemplado esta circunstancia ni se ha informado debidamente al público sobre sus riesgos, así como de las medidas de evacuación, en su caso, recordando que dicho plan de emergencia exterior debe estar homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

La población no ha recibido instrucciones sobre medidas de seguridad en caso de accidente ni ha tenido la oportunidad de dar su parecer sobre esta instalación tipificada como de nivel superior según la Ley Seveso II. Asimismo, el RD 948/2005 de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas establece la necesidad de tomar las medidas necesarias para **garantizar la cooperación en la información a la población** y en el suministro de información a la autoridad competente para la elaboración de planes de emergencia exterior.

Además, no se aporta el Informe de Seguridad (IS), que debe ser el conjunto de informaciones relativas al establecimiento, el entorno, las instalaciones, las sustancias peligrosas que alberga, etc., que los industriales de establecimientos del umbral superior deben presentar a la Comunidad Autónoma correspondiente, para que éstas puedan adoptar las medidas necesarias para la prevención y atenuación de consecuencias de los accidentes graves que puedan producirse en el establecimiento afectado. El IS debe presentarse para su evaluación antes del comienzo de la construcción del establecimiento o de su explotación, dentro del plazo determinado por la Comunidad Autónoma en cuestión (desconocemos que se haya elaborado).

Además, según el artículo 67.1 de la Ley 34/1.998, de 7 de octubre, la construcción de las instalaciones de la red básica de gas natural, requieren autorización administrativa previa. Esto significa que, en el presente caso, para construir la planta de operaciones y el gasoducto Escal UGS, S.L. necesita obtener una **autorización administrativa**. Según el apartado 2 del artículo 67, los solicitantes de estas autorizaciones deben acreditar suficientemente los siguientes requisitos:

- Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
- La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
- Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

En el presente caso, Escal UGS, S.L. no ha acreditado su capacidad técnica, pues no ha presentado una memoria explicativa en la que se detallen los planes y sistemas, así como los medios técnicos y personales que se van a poner en servicio y mantenimiento de las instalaciones, detallando los dedicados a la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones, así como tampoco informe alguno que permita garantizar adecuadamente garantice la viabilidad económico-financiera la empresa y de su proyecto.

El Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, señala que los industriales de todos los establecimientos a los que sea de aplicación el presente Real Decreto, deberán definir su política de prevención de accidentes graves. Esta política deberá abarcar y reflejar los objetivos y principios de actuación generales establecidos por el industrial en relación con el control de los riesgos de accidentes graves, respecto a los elementos que se contemplan en el anexo III, relativos a:

- Organización y personal.
- Identificación y evaluación de los riesgos de accidente grave.
- Control de la explotación.
- Adaptación a las modificaciones.
- Planificación ante situaciones de emergencia.
- Seguimiento de los objetivos fijados.
- Auditoría y revisión.

En la especificación de limpieza interior y prueba hidrostática de almacenamiento de gas subterráneo castor proyecto de desarrollo (CS-OF-PL-108-E), se señala que **“Quedan pendientes algunas opciones relacionadas con los tipos de inhibidores a utilizar**. Este parámetro individual depende de la duración aproximada que se espera que el agua de Hidrotest esté contenida en la conducción Castor de 30 pulgadas y de la probabilidad de corrosión interna de la conducción. En el caso de que el agua de la conducción solo esté presente por un corto periodo de tiempo, como por ejemplo en la opción de no inhibidor, el desagüe es viable directamente al mar (.../...)”

Pedimos que se detallen debidamente las *“opciones que queden pendientes”* en cuanto a los tipos de inhibidores a utilizar, cuya información incomprensiblemente no se ha aportado en este apartado.

El artículo 11 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas establece que *“(.../...) el industrial deberá elaborar un **plan de autoprotección**, denominado plan de emergencia interior, en el que se defina la organización y conjunto de medios y procedimientos de actuación, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento”*.

Asimismo, se afirma en este apartado que “Para las conducciones, el CONTRATISTA deberá entrega a la EMPRESA, para su aprobación, todos los aditivos químicos propuestos. Toda el agua que se introduzca en una conducción, hasta el testeo hidrostático incluido, deberá incluir como mínimo un biocida adecuado para inhibir la proliferación de microorganismos aeróbicos y anaeróbicos que puedan dar lugar a una corrosión uniforme y/o localizada en las superficies internas de las conducciones”. Para una adecuada evaluación, se debe considerar esencialmente la **naturaleza del riesgo, su facilidad de acceso o vía de contacto** (posibilidad de exposición), las características del sector y/o población expuesta (receptor), la **posibilidad de que ocurra y la magnitud de exposición y sus consecuencias**, para de esta manera definir medidas que permitan minimizar los impactos que se puedan generar. Dentro de este análisis deben especificarse los peligros que se contienen en los riesgos mencionados, entendiendo a estos peligros como el potencial de causar daño. Una amenaza se define como el evento de posible ocurrencia con capacidad de afectar negativamente las instalaciones y actividades tanto de la construcción, como de la operación, el medio ambiente del área de influencia del proyecto y consecuentemente la imagen de la empresa. La construcción y operación de un nuevo gasoducto en un corredor en donde no existen industrias de estas características, puede generar un riesgo muy importante que afecte al desarrollo normal de las actividades que normalmente se ejecutan en la zona (agricultura, pesca, etc.)

En este sentido, el industrial no proporciona, en la documentación presentada, un análisis fundamentado en la identificación, caracterización y valoración sistemática y objetiva de cada uno de los componentes y factores relevantes del sistema de riesgo. El análisis se basará en la **evaluación y parametrización de los componentes que constituyen el sistema de riesgo**:

- Fuentes de riesgo.
- Sistemas de control primario.
- Sistemas de transporte.
- Receptores vulnerables.
- Fuentes de riesgo.

La evaluación debe contemplar entre otros aspectos la **peligrosidad potencial de las sustancias**, los factores que condicionan su comportamiento ambiental y la cantidad potencial involucrada. Los sistemas de control primario son los equipos o medidas de control dispuestos por el industrial con la finalidad de mantener una determinada fuente de riesgo en condiciones de control permanente, de forma que no afecte significativamente al medio ambiente.

La evaluación debe describir para cada fuente de riesgo los **sistemas de control dispuestos y su eficacia**, estimando qué cantidad de fuente de riesgo puede alcanzar el medio y en qué condiciones, así como en qué casos las fuentes de riesgo pueden alcanzar el medio receptor y estimar si el transporte en éste (aire, agua superficial o subterránea, suelo) puede poner la fuente de riesgo en contacto con el receptor y la magnitud de la posible afección. Receptores vulnerables. La evaluación debe incluir una valoración del entorno natural, el entorno socioeconómico, y su afección. El industrial debe suministrar información suficiente de los aspectos indicados y parametrizar cada uno de los componentes de los distintos sistemas de riesgo (fuente de riesgo, sistemas de control primario, sistemas de transporte y receptores vulnerables), con la finalidad de asociar a cada situación de riesgo un valor o índice de peligro.

El Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el **riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas**, establece los diversos tipos de accidentes graves a considerar en los establecimientos pueden producir los siguientes fenómenos peligrosos para personas, el medio ambiente y los bienes:

- c) De tipo químico: nube tóxica o contaminación del medio ambiente provocada por la fuga o vertido incontrolado de sustancias peligrosas.

En este sentido, se incumple lo preceptuado en dicha normativa, puesto que no se aportan datos esenciales que permitan el análisis y evaluación de los riesgos, el establecimiento de objetivos de prevención, definición de los medios corporativos, humanos y materiales necesarios para su prevención y control, la organización de éstos y los **procedimientos de actuación ante emergencias** que garanticen la evacuación y/o confinamiento e intervención inmediatas, así como su integración en el sistema público de protección civil. De acuerdo con el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las

operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos, se detallan y aporten los medios de prevención y lucha contra la contaminación en instalaciones portuarias, muelles o pantalanes. Los planes interiores de contingencias por contaminación marina accidental que se refieren a terminales o puntos de carga o descarga de cargamentos de **hidrocarburos** a granel, que realicen sus operaciones en muelles o pantalanes fijos o flotantes, deben incluir, al menos, los equipos y sistemas de prevención y lucha contra la contaminación necesarios.

Además de las **medidas de prevención** establecidas por los industriales para evitar los accidentes graves, es necesario establecer las líneas de actuación en caso de que se produzcan incidentes o situaciones de riesgo que puedan generar un accidente grave con el fin de adoptar de forma rápida y coordinada las medidas que permitan su control y la limitación de sus consecuencias. Entre las actuaciones relativas al control de accidentes graves se encuentran, en primer término, las medidas que puedan adoptar los industriales en su establecimiento para evitar sus daños, mantener bajo control, y prever una respuesta coordinada con un uso racional de los medios y recursos existentes para afrontar posibles situaciones de emergencia provocadas por accidentes graves en sus instalaciones.

Esta falta de rigor y seriedad obliga a recordar la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, que establece que *“Para minimizar la posibilidad de que se produzcan accidentes y para **garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud de las personas**, los Estados miembros deben asegurar que cada entidad explotadora de una instalación de residuos adopte y aplique una **política de prevención de accidentes graves relacionados con los residuos**. En lo que se refiere a las medidas preventivas, ello implica la entrega de un **sistema de gestión de la seguridad y de planes de emergencia** en caso de accidente, así como la difusión de **información de seguridad a las personas que pudieran verse afectadas por un accidente grave**.”* cuya documentación no ha sido aportada hasta la fecha.

Asimismo, en la “evaluación conceptual de seguridad” (pág. 9 de 42) se afirma que “todos los peligros se consideran capaces de provocar víctimas mortales inmediatas entre el personal expuesto. **Nota: En esta etapa no es posible estimar el número probable de víctimas mortales, pero se completará durante la evaluación cuantitativa de riesgos detallados**”. Solicitamos que, en este apartado, se aporte un análisis que cuantifique los riesgos asociados con los posibles eventos que si se produjeran durante la vida del proyecto, pondrían en peligro a las personas y al medio ambiente, puesto que decir que “no se ha proporcionado información cuantitativa porque no se disponía de suficiente información para permitir una evaluación significativa” es no aportar ninguna medida de seguridad, ni analizar los peligros del proyecto Castor sobre el área afectada, en relación con el riesgo que conlleva la inflamabilidad del metano, así como los efectos dañinos para el personal por inhalación de gas.

Además, las empresas sujetas al ámbito de aplicación de este real decreto que, en virtud de lo previsto en el artículo 1.3, contraten a otras empresas los servicios de prevención o lucha contra la contaminación deberán acreditar que estas últimas disponen de una certificación de calidad que garantice la correcta realización de las tareas encomendadas y la cualificación técnica del personal a su servicio y, en caso de realizarse este servicio con sus propios medios, esta garantía debe ser aportada por la empresa titular de la instalaciones, para acreditar suficientemente estos medios.

Se afirma en el apartado de “*evaluación conceptual de seguridad*” (pág. 15 de 42) que “aunque todos los peligros identificados en la identificación de Castor son representativos de los eventos de accidentes importantes más probables, se ha decidido concentrar el trabajo de diseño de evaluación conceptual de riesgos, en aquellos peligros que representen **mayor riesgo para los individuos**”. La proximidad a núcleos de población no permite apoyar dicha tesis, puesto que cualquier fuga o accidente, aunque no tuviera la consideración de “mayor riesgo” puede provocar un riesgo importante y de consecuencias realmente inasumibles, dada la proximidad a la autopista y la posible concatenación de accidentes, como consecuencia del **efecto dominó**. Es por ello, que solicitamos un estudio que analice los riesgos, teniendo en cuenta estas circunstancias.

Dado que la prevención y la reparación de los daños medioambientales es una tarea que contribuye directamente a la finalidad de la política medioambiental de la Comunidad, las autoridades públicas deben garantizar la aplicación y el cumplimiento adecuados del programa establecido en la presente Directiva. de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental, en relación

con la prevención y reparación de daños medioambientales, tiene por objeto establecer un marco de responsabilidad medioambiental, basado en el principio de «quien contamina paga», para la prevención y la reparación de los daños medioambientales, que podrán producirse con la instalación del proyecto Castor de almacenamiento de gas natural.

En el apartado de “filosofía del diseño de salud, seguridad y medio ambiente” (pág. 10 de 36) en el 3º párrafo aparece que “se suministrarán materiales, mantenimiento, aislamiento, instalaciones de venteo y drenaje adecuados, teniendo en cuenta la presencia potencial de H₂S de hasta 50 ppm (**ref. error**) en las corrientes de gas del proceso. Solicitamos información sobre a qué se debe esta referencia de error, y si es a causa de un error de transcripción se modifique y se corrija debidamente. A continuación se señala que “**se esperan concentraciones más elevadas en la planta y líneas de eliminación de H₂S y éstas se tratarán a medida que se desarrolle el proyecto.**” Exigimos que se informe adecuadamente sobre estas posibles concentraciones más elevadas y que se aporte análisis de riesgos y evaluación de sus efectos.

En el apartado de criterios de diseño (desagües y sumideros) del proyecto Castor, se señala que “*la liberación de contaminantes al mar y, por tanto, las características de diseño necesarias para los sistemas de drenaje en alta mar estarán, en general, sujetas a la convención MARPOL*”. Solicitamos se aporte detalle de los sistemas de drenaje en alta mar, así como descripción de todas las medidas que se prevean adoptar en cuanto se refiera a la liberación de contaminantes al mar, junto con las medidas de prevención de contaminación. Tampoco se aporta detalle de segregación de las corrientes de desagüe en sistemas específicos, en cuanto a rutas de migración de líquidos o vapores inflamables de un área peligrosa a otra se refiere.

De acuerdo con las estadísticas, alrededor del 80% de las contaminaciones por hidrocarburos tienen lugar dentro del puerto o en su área de responsabilidad. Estos derrames se producen como resultado de las operaciones de carga de combustible. Dependiendo de su tamaño y localización, un derrame de hidrocarburos al igual que un vertido de tierra al mar de cualquier sustancia o material contaminante pueden causar daños medioambientales de diversa consideración. Cualquier contaminación en el interior del puerto o en su área de responsabilidad, requerirá una respuesta inmediata. Por consiguiente, es necesario disponer de un “*Plan de Contingencias contra la contaminación marina accidental*”.

Como desarrollo de lo indicado en la normativa indicada en el punto anterior, se publica el Real Decreto 253/2004 de 13 de Febrero, que en su Capítulo I, Artículos 1 y 2 establece la obligación de que todo puerto marítimo cuente con un **Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental**, detallando en su *Anexo I* el contenido de los planes interiores de contingencias por contaminación marina accidental y en su *Anexo II* la estructura y contenido del estudio de condiciones ambientales, meteorológicas y oceanográficas de la zona en la evolución de posibles vertidos de hidrocarburos. En el apartado 3.3.2 de “criterios de diseño – desagües y sumideros” se señala que “sin embargo, algunos de los recipientes de proceso pueden contener fluidos de hidrocarburos que, incluso después de despresurizarse hasta la presión atmosférica, **pueden liberar volúmenes significativos de vapor peligrosos, si se descargan mediante un sistema de desagüe abierto**”. Solicitamos se informe sobre las cantidades de dichos volúmenes de vapor peligrosos, y el sistema de detección en el caso de descargarse en a través del desagüe abierto.

En el apartado de “criterios de diseño de detección de fuego y gas” (pág. 13 de 25), se establece que “con el fin de minimizar el riesgo de ignición, es necesario minimizar la exposición de la nube de gas”. Debe evitarse por tanto la migración de nubes de gas de un área a otra.” Solicitamos se aporte análisis de riesgos en caso de exposiciones de nubes de gas, por acumulaciones. Se señala en el apartado de “evaluación de seguridad de concepto” (página 6 de 42), en cuanto a medios de escape se refiere, que “que el medio principal de evacuación de Castor es el helicóptero. Nota: **suponiendo que haya helicópteros disponibles en las instalaciones terrestres**”. ¿Y si no los hay o no llegan con la suficiente rapidez? ¿De qué medios alternativos de emergencia se contaría? Dada la falta de rigor y medidas de seguridad, exigimos que se aporte un estudio de medios alternativos en el caso de que se procediera a evacuar al personal de la plataforma, ante cualquier anomalía o incidente que se produjera, en el caso de que no hubiera helicópteros en las instalaciones terrestres.

En cuanto al apartado “criterios de diseño – inyección de productos químicos” (pág. 4-5), se afirma que “el tanque de almacenamiento de productos químicos estará construido con materiales compatibles con los **productos**

químicos cuyo empleo se juzga probable”, solicitando se aporte detalle de los productos químicos cuyo empleo se juzga probable, así como las características y capacidad del tanque de almacenamiento de productos químicos, así como los sistemas de ventilación al aire libre, teniendo en cuenta el volumen y naturaleza de los productos químicos almacenados, así como el efecto de gravedad del disolvente.

En el apartado de “filosofía del diseño de salud, seguridad y medio ambiente” (pág. 30 de 36) señala la empresa que “... dada la ubicación de la instalación **la respuesta del helicóptero en caso de emergencia podría ser lenta**. Sin embargo las otras plataformas cercanas, se consideran un lugar seguro y podría utilizarse un helicóptero para el transporte de las personas en caso de incidente”. En este punto solicitamos que se garantice la adecuada evacuación del personal de la plataforma en caso de emergencia, así como de medios en cantidad suficiente para su transporte, además de que se aporten datos sobre la proximidad de las “otras plataformas cercanas” y el tiempo de respuesta estimado.

Las **zonas portuarias**, como es el caso de Vinaroz, son también escenario de otros riesgos que, relacionados con los medios utilizados en las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas, con las instalaciones y condiciones de su almacenamiento, etc., lo que implica un riesgo asociado a instalaciones portuarias. Algunas de las instalaciones portuarias de almacenamiento de determinadas mercancías representan un riesgo de origen químico de especial peligrosidad para la zona portuaria, e incluso para zonas exteriores limítrofes al puerto. Así pues, existen actividades portuarias relacionadas con la actividad, sometidas a la reglamentación relativa a la seguridad y salud laboral de los trabajadores que desempeñan su trabajo en el ámbito portuario que no se han tenido en cuenta. El **análisis de riesgos** no se ha evaluado debidamente, pues en cuanto a seguridad se refiere debe determinarse la frecuencia e intensidad de fenómenos naturales, tales como actividad sísmica y fenómenos meteorológicos, así como, zonas fangosas en el curso de la trayectoria del gasoducto. Las características físicas del terreno son también de suma importancia, en ellas se incluyen; su resistividad, la localización del nivel freático y condiciones propias como son su geología e hidrología, cuyo estudio solicitamos.

La identificación y evaluación de riesgos en una comunidad debiera indicar dónde se encuentran las amenazas que pueden dar lugar a un accidente, y en qué circunstancias estas amenazas pudieran volverse peligrosas. Por tanto, debe evaluarse la probabilidad de que ocurra un accidente vinculado a estos riesgos, y se deben estimar las consecuencias para la ciudadanía, el medio ambiente y las propiedades. El art. 12 del Real Decreto 1254/1999 ahonda en el principio de selección, análisis y justificación de emplazamientos desde la perspectiva de la seguridad, por lo que la única garantía de control de los requisitos de seguridad del proyecto viene establecida por la autorización administrativa previa, que exige acreditar la seguridad de las instalaciones propuestas. En el apartado de “criterios del diseño del sistema de cierre de emergencia de proceso” (pág. 8 de 16) se señala que “los sistemas de cierre se diseñarán en el caso de fallo de componentes, los sistemas deberán ser **“tolerantes al error”**”, solicitando se identifiquen y aporten las medidas de seguridad suficientes, ante los posibles fallos de componentes de los sistemas de cierre y su grado de tolerancia al error.

El requisito de **seguridad en la selección del emplazamiento**, solamente se puede verificar si en la fase previa se justifica, estrictamente, el cumplimiento de las medidas de seguridad en cuanto a las distancias a núcleos poblacionales y a actividades colindantes, y se evalúa un conjunto de alternativas de posibles emplazamientos, lo que no se ha hecho en este proyecto, pues la inexistencia de alternativas en todo momento demuestra de por sí el “modus operandi”. Así pues, el proyecto presentado no ha ofrecido alternativas respecto de la ubicación de la planta y de la propia infraestructura elegida, pues no cumple con la justificación que la legislación exige al respecto de presentar varias ubicaciones con sus valoraciones, y la utilidad de la instalación en el contexto energético estatal.

El Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo, define la atmósfera explosiva como la mezcla con el aire, en condiciones atmosféricas, de sustancias inflamables en forma de gases, vapores, nieblas o polvos, en la que, tras una ignición, la combustión se propaga a la totalidad de la mezcla no quemada. En forma general, metano es considerado como un gas cuyos efectos tóxicos están relacionados con la carencia de oxígeno que existe en condiciones con altas concentraciones de metano en el aire. Considerando aspectos de toxicidad, inflamabilidad y explosividad del metano, las consecuencias principales de una fuga de gas natural son un incendio y/o explosión de la mezcla del gas con aire y una intoxicación de personas o la contaminación de la atmósfera, por lo que una fuga de producto combinada con un evento explosivo y de incendio cerca de núcleos de población, como es el caso, debe ser considerada como accidente de máxima gravedad.

En el apartado “evaluación conceptual de seguridad” (pág. 31 de 42) se señala que “los criterios de daño seguidos en este estudio se basan en la exposición máxima que puede recibirse, con una **PROBABILIDAD INSIGNIFICANTE DE VÍCTIMAS MORTALES o imposibilidad de escape de la gente**”. Solicitamos que se haga una evaluación seria y rigurosa de los daños que pudieran causarse en caso de accidente o incidente en estas instalaciones, que pudieran poner en riesgo grave a la seguridad de las poblaciones próximas, y por tanto que pudieran provocar víctimas mortales, mediante criterios de daños objetivos. En el mismo apartado anterior (pág. 32 de 42) se señala que “estas fases se han considerado a continuación y **SE PROPONEN UNOS CRITERIOS DE DAÑO ADECUADOS**”. ¿existen criterios de DAÑO ADECUADOS y OTROS INADECUADOS, que puedan ser objeto de EVALUACIÓN por Dragados Offshore SA, empresa encargada de este estudio?

Entendemos que no es en absoluto fiable un dato como éste, puesto que no existen daños “adecuados”, sino unos riesgos evidentes que pueden provocar daños de diversa magnitud. En este sentido, ni siquiera se han evaluado al no tomarse en consideración sus riesgos, pues podemos entender que se ha hecho un estudio “adecuado” a las necesidades de la empresa promotora de este proyecto, que no refleja en absoluto el riesgo de esta actividad potencialmente contaminante. Exigimos que, además, se aporte la siguiente documentación que se ha obviado en el apartado de “filosofía del diseño de salud, seguridad y medio ambiente” (pág. 5 de 36), puesto que tan solo se citan sin ahondar en su estudio:

- -Gestión de peligros basado en riesgos durante la vida útil de la instalación.
- -Principios de seguridad inherente en el proceso de reducción de riesgos.
- -Estándares de rendimiento para las medidas de gestión de riesgos y de verificación continua.
- -Identificación de los peligros “razonablemente” previsibles.
- -Evaluación de las consecuencias de los peligros y su probabilidad y riesgo.
- -Inventario de riesgos
- -Medidas de mitigación del daño resultante de un peligro.

Exigimos en este punto, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4º (Evaluación de los riesgos de explosión) de la citada normativa establece que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en la sección 1ª del capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención, el empresario evaluará los riesgos específicos derivados de las atmósferas explosivas, teniendo en cuenta, al menos:

- a) La probabilidad de formación y la duración de atmósferas explosivas.
- b) La probabilidad de la presencia y activación de focos de ignición, incluidas las descargas electrostáticas.
- c) Las instalaciones, las sustancias empleadas, los procesos industriales y sus posibles interacciones.
- d) Las proporciones de los efectos previsibles.

Para prevenir que las presiones en el equipo alcancen niveles que puedan producir roturas o fallos mecánicos se diseñarán sistemas de alivio de sobrepresión, normalmente llamados *de seguridad*, hasta que la presión, en el equipo o circuito que deban proteger, caiga de nuevo dentro de los límites normales de funcionamiento. as instalaciones de alivio de sobrepresión y las de evacuación pueden ser comunes en cuanto al trasiego y la retirada de los fluidos evacuados. Los destinos de estos fluidos pueden ser:

1. Evacuación a la atmósfera.
2. Combustión en una antorcha.
3. Sistema especial de evacuación.
4. Retorno al proceso.
5. Un colector de drenajes, según el carácter de los fluidos y las condiciones bajo las que se evacuan.

Es por ello, que solicitamos un estudio de dichos aspectos, por entender que no han sido suficientemente evaluados, ni tenidos en cuenta, en la documentación presentada.

Por otra parte, el denominado **plan de emergencia**, que no se aporta, es una de las obligaciones derivadas que estable la Ley de Prevención con respecto al empresario. **Independientemente del sector y el tamaño de la empresa, todas deben tenerlo.** Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, señala que los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.
- La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores.
- La prestación de los primeros auxilios **y planes de emergencia.**
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

No es de recibo afirmar en el apartado de “evaluación de seguridad de concepto” (pág. 32 de 42) en cuanto a la “evaluación de daños por humo” que “...**se proponen unos criterios de daño ADECUADOS**”, cuando no hay daño adecuados o inadecuados. Así pues, una vez más se expone la falta de rigor en un proyecto tan importante como es éste, afirmando incluso que en las fases de exposición el personal necesita llegar a un lugar específico, y que el humo puede obstaculizar la evacuación y el escape del personal, sin incluir medida de prevención, seguridad o de respuesta alguna.

Señalaba la empresa promotora en el estudio de impacto ambiental presentado que “**Por tanto, las instalaciones de la PO del Proyecto Castor se encuentran INCLUIDAS en el ámbito de aplicación del RD 1254/1999 y sus modificaciones, por lo que es ABSOLUTAMENTE necesario elaborar una “Política de prevención de accidentes graves”, ni un “Informe de seguridad”, ni un “Plan de Emergencia Interior” de cara a su presentación frente a las administraciones.** Sin embargo, la legislación vigente establece que «*La política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de la seguridad formarán parte del informe de seguridad, además de los datos y la información especificada en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.*»

En cuanto a la protección de los recursos hídricos, la Ley de Aguas específica la prohibición de efectuar **vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas continentales**, cuyo riesgo existe, mientras que las aguas marinas están protegidas de igual manera por la Ley de Costas. Así pues, las actividades que produzcan vertidos susceptibles de contaminar el medio acuático, como es el proyecto presente, tienen que solicitar autorización administrativa que determine las condiciones de vertido y que, dependiendo de donde se realice el vertido, deberá pedirse en un organismo determinado. En este punto, solicitamos que se nos informe sobre el estado de su presentación para disponer de la citada autorización, a fin de conocer con exactitud datos que consideramos esenciales, como son las condiciones de vertido de este establecimiento industrial.

Este proyecto también implicará, necesariamente, el **transporte de mercancías peligrosas** (productos químicos, etc.) por carretera, por lo que de acuerdo con el Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, solicitamos se aporten las certificaciones de prototipos de cisternas, vehículos batería y CGEM, incluyendo los medios de fijación de los depósitos que se prevén utilizar. Cualquier propuesta de emplazamiento de una planta de estas características, debería detallar, por su peligrosidad, las distancias de seguridad definidas por la “distancia máxima al límite de inflamabilidad inferior de la nube de mezcla gas-aire”, que se generaría ante una fuga o derrame accidental, y la distancia máxima de exclusión térmica ante un incendio. La distancia máxima de inflamabilidad de la nube de mezcla de gas-aire, vienen dada por la distancia máxima que alcanza la dispersión atmosférica de los vapores mezclados con el aire con capacidad de inflamarse; es decir, la distancia a partir de la cual esta nube de gas no es inflamable (definida como la mínima concentración de la nube de vapor de gas capaz de arder), medida desde el punto de fuga o derrame.

Habida cuenta de que no se justifica, suficientemente, que se cumpla con la reglamentación de seguridad necesaria para este tipo de establecimientos. Además, la eliminación de gases evaporados se realizará mediante una antorcha que aumentará los problemas de contaminación atmosférica de la zona, que se verá agravada por la proximidad a la autopista y al efecto dominó, cuyas graves consecuencias no se han tenido en cuenta. La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, señala en su exposición de motivos que “La atmósfera es un bien común indispensable para la vida respecto del cual todas las personas tienen el derecho de su uso y disfrute y la obligación de su conservación.”

Es por ello que solicitamos se aporte la siguiente documentación detallada:

- a) Los valores límite de emisión de los contaminantes, que puedan ser emitidos por la instalación y en su caso los parámetros o las medidas técnicas que los complementen o sustituyan.
- b) Las prescripciones para reducir la contaminación a larga distancia o transfronteriza en su caso.
- c) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control, con especificación de la metodología e medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- d) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo.

En este apartado se debe realizar un análisis para determinar las distintas sustancias que originan o pueden originar mediante reacciones químicas previsibles, gases nieblas o vapores inflamables. Se realizará una relación de las mismas indicando los siguientes valores y parámetros:

- Denominación comercial de la sustancia.
- Denominación y fórmula química.
- Peso molecular.
- Límite Inferior y Superior de Explosividad.
- Temperatura de ignición.
- Temperatura de inflamación.
- Densidad relativa.
- Coeficiente de evaporización.
- Calor específico a temperatura ambiente.

Así mismo se debe incluir un ficha de datos de seguridad de cada una de las sustancias que pueden originar la atmósfera explosiva. Además, deberán indicarse como mínimo las siguientes fuentes de ignición según la norma europea:

- Superficies calientes.
- Llamas y gases calientes.
- Chispas de origen mecánico.
- Material eléctrico.
- Corrientes eléctricas parásitas, protección contra la corrosión catódica.

Dado que el enfoque de la protección de la instalación se basa, total o parcialmente, en medidas preventivas para evitar una *atmósfera explosiva* o las fuentes de ignición, es necesaria una descripción detallada de la aplicación de estas medidas. Se entiende por medidas de protección contra explosiones todas las medidas que:

- Impiden la formación de *atmósferas explosivas peligrosas*,
- Evitan la ignición de *atmósferas explosivas peligrosas* o
- Atenúan los efectos de *explosiones* hasta asegurar la salud y seguridad de los trabajadores

No pueden aceptarse, en modo alguno, los **criterios de clasificación de riesgos**, calificándolos de lesiones menores a una sola persona o a varias, lesiones graves en una sola persona o en varias, una sola víctima mortal y varias víctimas mortales (evaluación conceptual de seguridad), puesto que cualquier incidente, accidente, fuga, mala manipulación de productos químicos tóxicos, etc. ante la proximidad a núcleos de población y la envergadura que suponen estas macroinstalaciones en zona costera, podría provocar gran cantidad de víctimas y una

concatenación de accidentes. La falta de rigor es evidente cuando en ninguno de los criterios de clasificación de riesgos se admite o valora la posibilidad de accidentes sobre núcleos de población. Ante la más que notable ausencia de requisitos de seguridad de estas instalaciones, solicitamos la revisión de los criterios de clasificación de riesgos, pues se han omitido importantes datos que invalidan este estudio.

Dado que todavía no se ha autorizado esta actividad industrial, exigimos el cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre **gestión de los residuos de las industrias extractivas** y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, señala en su art. 6 (participación pública) que *“Para evitar duplicidad de procesos y documentos, cuando la realización del proyecto de investigación o de aprovechamiento de los recursos minerales requiera proceso de evaluación de impacto ambiental, el trámite de información pública incluido en ella comprenderá también la participación pública en relación con la autorización del plan de restauración”*, cosa que aquí no se ha tenido en cuenta. Además, la citada normativa señala que *“cuando la entidad explotadora rellene con residuos mineros ajenos el hueco de explotación (como es el caso de gas en un yacimiento donde todavía queda una ingente cantidad de petróleo), ya sea en superficie o por laboreo de interior, registrará y certificará el origen y naturaleza de estos residuos, asegurando su compatibilidad medioambiental con el hueco en el que se van a depositar”*, por lo que solicitamos se acredite esa **compatibilidad medioambiental**.

Además, en cuanto al apartado de “evaluación de riesgos”, solicitamos que se incluya además de la gravedad, frecuencia y clasificación de los riesgos, las medidas preventivas, de seguridad y de emergencia para cada uno de ellos, pues se enumeran sin clasificar su intensidad y consecuencias. Se ha detectado la existencia de una serie de fichas de acción de identificación de riesgos en las plataformas de pozos y procesos, que solicitamos sean firmadas por su responsable para garantizar su autenticidad. Se afirma en la especificación para instalación de gasoducto offshore que *“Dado que los ductos se deben montar en aguas situadas dentro de la jurisdicción española, los trabajos deberán cumplir con todos los aspectos de la legislación española actual”*, cuando esto no es del todo cierto, puesto que además de cumplir con la legislación española actual, en aquellas competencias que sean de diferentes comunidades autónomas, debe adaptarse también a los requisitos de su propia normativa sectorial.

La **responsabilidad medioambiental** no puede obviarse en este proyecto pues es, además, una responsabilidad ilimitada. En este sentido, el contenido de la obligación de reparación (o, en su caso, de prevención) que asume el operador responsable consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes a los que asciendan las correspondientes acciones preventivas o reparadoras. Al poner el énfasis en la restauración total de los recursos naturales y de los servicios que prestan, se prima el valor medioambiental, el cual no se entiende satisfecho con una mera indemnización dineraria.

En el apartado de “criterios de diseño: inyección de productos químicos” (pág. 4 de 5) en lo relativo a la bomba de inyección de productos químicos, se señala que *“el dimensionamiento de las bombas (de inyección) deberá ser el adecuado para cada producto químico **cuyo uso de juzgue probable (.../...)**”*. Solicitamos se aporte detalle de cada producto químico cuyo uso se juzgue probable, puesto que un estudio de seguridad como este no puede basarse en meras probabilidades, cuando se trata además de inyección de productos químicos tóxicos.

El Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, señala que **“La presencia del riesgo de incendio en los establecimientos industriales determina la probabilidad de que se desencadenen incendios, generadores de daños y pérdidas para las personas y los patrimonios, que afectan tanto a ellos como a su entorno.”**

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de **Responsabilidad Medioambiental**, establece que *los operadores de las actividades deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar*”, por lo que exigimos su presentación. En la página 5 de las “especificaciones para la instalación de gasoducto marino”, se comenta que la planta terrestre se utilizará principalmente para la eliminación de cantidades residuales de H₂S y de Co₂. Si también ciertas cantidades de estos dos productos son eliminadas en la planta marina: ¿cuál es la cantidad total de los dos contaminantes, y qué porcentaje de ambos se emitirá directamente a la atmósfera? ¿cómo se respetan los tratados internacionales de emisiones de contaminantes?

En la misma página 5 en ningún momento se habla anclajes que tendrá el barco, ni cómo realizará su aproximación a tierra, puesto que según la ley de costas Valenciana no se pueden realizar modificaciones a la zona de tierra, ni

para la extracción de tierras. ¿Qué sistemas de seguridad se utilizarán para las diferentes secciones? ¿En qué grado podrá perjudicarse la red de caminos de paso existentes en la zona? ¿Qué medidas se plantean adoptar para garantizar el paso para los peatones y los coches?

En el apartado 1.4.3 la empresa indica que prevalecerá el documento que incluya los requisitos más estrictos, y que al final será la propia Empresa la que encargará de interpretarlos, por lo que no puede aceptarse que la empresa sea juez y parte, al mismo tiempo. Si se prevé aplicar en las instalaciones los requisitos más estrictos, como Plataforma y perjudicados en todo el proceso de instalación de cañerías, planta marina y terrestre, debe exigirse a la empresa el mismo trato para los afectados.

En el apartado 6.3 “manipulación de anclajes” (punto 6.3.2) se dice que los anclajes estarán relativamente cerca de la desembocadura del río Cénia, en una zona donde es sobradamente conocida la existencia de “dátiles”, especie específicamente protegida por normativa estatal y directivas europeas, por lo que debe garantizarse que dichos anclajes no provocarán ningún impacto en las poblaciones actuales de dátiles, así como de las “arca noae” y de praderas existentes de *Cymodocea nodosa*, pues la empresa no se ha tomado la molestia de aplicar medidas de protección, a pesar de que se reconoce la existencia de especies protegidas en la zona. Además solicitamos que se requiera a la empresa promotora un informe sobre cómo puede afectar y en qué grado estos anclajes a un espacio natural protegido por dos Comunidades Autónomas (Cataluña y Valenciana), justo en el tramo final del río Senia.

Además, no se ha tenido en cuenta el impacto sobre el molusco bivalvo “*Pinna nobilis*”, perteneciente al orden Pterioidea, una especie endémica del Mar Mediterráneo, que suele habitar en las praderas de fanerógamas marinas, donde vive semienterrado, anclado mediante los filamentos del biso. El deterioro generalizado de las zonas costeras ha afectado también a esta especie, que ha sido incluida en el Anexo II de la directiva de hábitats, el Anexo IV del Convenio de Barcelona y el Anexo II del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. El bivalvo *Pinna nobilis* está catalogado como especie de interés comunitario que requiere una protección estricta en la Directiva 92/43/CEE. El estado de conservación de las praderas de *Posidonia oceanica* y de la población de *Pinna nobilis* es muy delicado y se encuentra en grave fase de retroceso. Las obras contempladas en la presente actuación pueden suponer su desaparición debido a la alteración de la dinámica litoral, el enterramiento por los grandes aportes de arena y el aumento de la turbidez del mar. La alteración de la dinámica litoral que provocará este proyecto, podría causar un efecto negativo sobre dichas poblaciones.

En el apartado de “almacenamiento de gas subterráneo Castor proyecto de desarrollo” (pág. 6 sección 2.2) se habla de productos químicos y de la posible existencia de microorganismos, por lo que se estima la necesidad de utilizar un biocida adecuado ¿en qué medida este biocida puede alterar y afectar a la flora y fauna de la zona, y cuáles son las medidas previstas para minimizar o evitar su impacto?

Se habla de “Eficacia probada para un mínimo de dos años de uso y de toxicidad de los productos químicos a corto y largo plazo.” Si hablamos de un medio marino la **utilización de biocidas** afectará directamente el medio en el que se aplique, pudiendo provocar daños importantes a bivalvos protegidos, además de afectar indirectamente a especies marinas que se alimenten de estos microorganismos próximos a la planta marina, por lo que se solicita información sobre qué cantidades de estos productos, en qué grado y afectación, va a utilizarse para evitar la corrosión de la tubería que unirá el gasoducto con la planta terrestre de operaciones, en una distancia de 12 millas marinas afectadas.

En el apartado 3.0 (página 10) “operaciones de llenado”, cuando se habla de que será necesario llenar con agua de mar para realizar el testeo, se prevé utilizar un inhibidor de corrosión y un barredo de oxígeno para evitar dicha corrosión en el conducto.

- ¿Cómo pueden afectar estos productos al medio natural, en caso de que haya una fuga en la canalización?
- ¿Es consciente la administración de que la documentación aportada no garantiza que los productos químicos que se pretenden utilizar, en el caso de cualquier accidente, por mínimo que sea, pueden afectar, de manera muy importante, la flora y fauna marina?
- ¿Qué medidas se prevén para evitar que estos productos, al entrar en contacto con posibles praderas de *Posidonia oceanica*, *Cymodocea nodosa*, dátiles, arca noae, etc., puedan causar daños en dichas poblaciones?

En el apartado de “**testeo hidrostático**” en el apartado que se refiere al “testeo hidrostático tras la instalación de las conducciones, apertura de zanjas o vertido de rocas” ¿Qué medidas prevé utilizar la empresa para extraer los áridos y fangos, que a la vez puedan mitigar su impacto ambiental? ¿Es consciente la administración de que esta zanja se realizará en una zona donde podrían existir praderas de algas de diversa importancia que se encuentran actualmente protegidas por la Comunidad Europea, como especies en peligro de extinción? Además ¿Cómo prevé la empresa “garantizar” el paso de los particulares a sus propiedades, mientras se realicen los trabajos de apertura de zanjas para la instalación del gasoducto, así como del suministro de agua de la red de pozos existentes?

Solicitamos un **estudio sobre la viabilidad económica de este proyecto**, así como un estudio de alternativas, pues actualmente esta zona se encuentra en plena producción de cítricos y próxima a núcleos de población. ¿Se han valorado las pérdidas económicas que provocará la instalación de la planta terrestre en la zona para los cultivos agrícolas? ¿y para las fincas que disponen de etiqueta ecológica, qué pérdidas ocasionará? ¿Cómo se tasarían los daños causados en las fincas por contaminación, y qué administración fijaría el precio de las indemnizaciones?

En el apartado de “especificación para la tubería con soldadura longitudinal continua” - Apartado 3.4 (d) página 11 Análisis de repetición de comprobación, establece que “si alguno de los análisis de producto no supera (.../...) deberá llevarse a cabo un **análisis de repetición**”. La empresa exige una repetición de análisis en caso de duda de cualquier soldadura, cosa que nos parece totalmente lógica, porque no se garantizan las medidas de seguridad. Por todo ello, exigimos a la Empresa, como parte interesada en el proceso informe de los análisis efectuados (estudio impacto ambiental) con unos valores más elevados en ciertas sustancias contaminantes, y que la empresa tan solo indicó como error en transcripción, pues esta circunstancia puede afectar a la salud de la ciudadanía. En la parte de planos al final del capítulo página 36, se hace un estudio detallado de caminos, carreteras, canales y sus diferentes cotas y distancia kilométrica. En total hay señalizados 80 caminos, 8 carreteras y 8 canales, pero en ningún momento se señala si estos caminos son vías pecuarias, particulares o de servidumbre.

- ¿Cómo piensa cruzar la empresa promotora todos estos caminos?
- ¿Si existen vías pecuarias, cómo se evitará cortarlas y cómo se restuirá su impacto, en su caso?
- ¿Se respetarán los derechos de paso?
- ¿Por donde piensa pasar las canalizaciones, por caminos o por fincas particulares?
- ¿Si en el momento de pasar una canalización se encuentra con otra canalización ya existente para el agua de riego, que canalización tiene preferencia?
- ¿Quien tiene dominio sobre la otra?
- ¿Qué canalización prevalecerá, la de riego o la posible canalización de una empresa privada para el transporte de gas?

Si su aportación de gas al volumen total del gasto español no llega ni al 25% de la demanda ¿como se puede justificar el Interés Estratégico?, pues esta misma cantidad la pueden aportar el equivalente a unas 20 esferas de gas como las de Sagunto o Barcelona, a un coste mucho menor ¿como puede justificarse el Interés Estratégico Nacional?. Hablamos de esferas por que en el apartado 12.5 de “especificacion general para instrumentacion”, la propia Empresa en Instrumentos de Temperatura, habla de “supervisar la temperatura de la línea de descarga de **gas licuado**”.

- ¿A cuantas atmósferas se licuará el gas?
- ¿Cómo es que hasta la fecha la empresa no hablaba de gas licuado?
- ¿No será que el gas licuado es mucho más peligroso y por esto este apartado estaba en lengua inglesa?

En un momento como el actual, con una fuerte crisis en todos los sectores, con una disminución considerable en los ingresos estatales, no creemos sea de recibo aceptar realizar un gasto cercano a los 1.500 millones de Euros, por una obra que no generará riqueza, ni una gran reserva gasista, pues sólo habla de 25 puestos de trabajo mantenidos durante una vida útil de 50 años. Con una disminución en la demanda de gas de más de un 16% en toda España, una disminución en la zona del Levante Español, aún mayor, la realización de esta obra únicamente beneficia a una empresa privada en detrimento del interés general de todo un territorio, con la posible pérdida de más de 500 puestos de trabajo de una manera directa en un plazo corto y la paralización de toda la producción de cítricos i plantones, por los contaminantes que la propia empresa reconoce serán remitidos a la atmósfera al ser

una actividad “**potencialmente contaminante**”. Además, cuando se trata de este proyecto, debe corregirse el concepto de “proyecto Castor” en Castellón (España), pues no es así, ya que las instalaciones se proyectan en el municipio de Vinaròs, perteneciente a la provincia de Castellón, lo cual puede inducir a errores.

El Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, establece en su art. 12 que “Los órganos competentes de las comunidades autónomas deberán prohibir la explotación o la entrada en servicio de cualquier establecimiento, instalación, zona de almacenamiento o cualquier parte de ellos cuando las medidas adoptadas por el titular de la instalación para la prevención y la reducción de los accidentes graves se consideren, de forma justificada, manifiestamente insuficientes.”, como es el caso del proyecto “Castor” de almacenamiento de gas natural.

3.- FALTA DE DOCUMENTOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DICHAS INSTALACIONES, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y RIESGO PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS.-

En este sentido, la documentación presentada carece de información esencial para determinar la seguridad de estas instalaciones industriales, por lo que se exige que se requiera a la empresa ESCAL UGS promotora del proyecto “Castor” de almacenamiento de gas natural que aporte la siguiente:

1. La empresa promotora debe aportar características del **sistema de cercos**, aptos para su utilización en zonas marítimas desprotegidas, además de su longitud y características, además de encontrarse, estibado y listo para su uso inmediato, en un lugar próximo a un remolcador o embarcación auxiliar que reúna condiciones adecuadas para efectuar la maniobra de tendido, remolque y fondeo.
2. La empresa promotora debe incluir **detalle de aparatos y sistemas de protección** previstos para uso inmediato en **atmósferas potencialmente explosivas**, así como detalle de sistemas de prevención o reducción de la formación de atmósfera explosiva en las **inmediaciones de instalaciones**.
3. La empresa promotora debe incluir **sistemas de recogida mecánica de hidrocarburos**, situados de tal forma que permitan su rápida disponibilidad en caso de derrame a fin de evitar que éste se extienda a otras zonas, listos para su uso inmediato y número de **remolcadores o embarcaciones auxiliares** que cuenten con medios idóneos.
4. La empresa promotora debe aportar estudio de **sistemas de detección de acumulaciones de gas potencialmente peligrosas**, y acciones para minimizar las consecuencias. **Registros de presión de la red**, así como los posibles parámetros teleinformados desde las estaciones de regulación, verificando el buen comportamiento de la red de distribución.
5. La empresa promotora debe incluir **análisis de las consecuencias o probabilidad de fallo de ducto en tuberías**, en las inmediaciones de la instalación, y características de aislamiento submarino y su emplazamiento, además de detallar el **sistema automático de alarma de la antorcha**, para que garantice el funcionamiento en casos de **apagado accidental**, así como el **sistema de “optimización” del trazo de antorcha de manera que se asegure que la máxima exposición a la radiación térmica** en la plataforma durante el quemado de gases no supere los límites establecidos en la normativa vigente.
6. La empresa promotora debe aportar informes con los datos sobre la **toxicidad acuática de los materiales o productos utilizados en la plataforma marina**, realizando un inventario de datos sobre toxicidad de cada sustancia, de manera que quede demostrada la seguridad.
7. La empresa promotora debe incluir **detalle de los principales materiales combustibles o inflamables**, así como analizar y definir las soluciones de diseño apropiadas, para garantizar que los objetivos de integridad se cumplen adecuadamente.
8. **Programa previsto para trabajos de calibrado, comprobación y mantenimiento de las instalaciones.**

9. La empresa promotora debe presentar **planos de emplazamiento de la tubería** para minimizar el impacto de las **emisiones de hidrocarburos** de la tubería ascendente en el elemento de unión con el puente y plataforma adyacente.
10. La empresa promotora debe aportar detalle de **servicios de asistencia capaces de activar el plan de emergencia en caso de que fuera preciso**, de forma que se tomen las medidas de seguridad necesarias en el período de tiempo más reducido posible. El plan de emergencia debe incluir, además, los medios de aviso a los clientes afectados.
11. La empresa promotora debe **detallar los remolcadores y las embarcaciones auxiliares**, listas para actuar en cualquier momento y situadas a una distancia del límite del campo de boyas, que permita acudir a la zona donde se ha producido el derrame en un tiempo razonable desde que se produjo el aviso de **emergencia por contaminación**.
12. La empresa promotora debe informar sobre la **distancia de seguridad** existente entre los límites de la zona destinada a almacenamiento de envases peligrosos, tóxicos y nocivos y los límites de propiedad no pertenecientes al centro, así como carreteras o vías públicas que no sean de acceso exclusivo al mismo.
13. La empresa promotora debe aportar **resultados de evaluación del método de carga o descarga de productos químicos peligrosos**, así como el sistema de comprobación de la estanquidad de las conexiones, y otros elementos instalados.
14. La empresa promotora debe aportar documento de diagrama de inicio y funcionamiento, con indicación de los **dispositivos de corte y protección, secciones de tuberías y otros elementos**.
15. La empresa promotora debe aportar **estudio de evaluación de los beneficios y deficiencias de impartar medidas consideradas como “raonablemente viables”** (filosofía del diseño de salud, seguridad y medio ambiente – pág. 6 de 35).
16. La empresa promotora debe presentar los **criterios de ingeniería relativos al peligro y riesgos asociados, y equema de verificación del proyecto**, además del **Programa de seguridad** en el mantenimiento de la integridad del equipamiento crítico.
17. La empresa promotora debe presentar aportar **sistema de detección de emisiones fugitivas en las instalaciones de procesamiento de gas natural** asociadas con fugas en tuberías; válvulas; conexiones; bridas; juntas; conducciones abiertas; pérdidas durante el almacenamiento y funcionamiento en los tanques de almacenamiento de techo fijo y flotante y en las bombas de sellado; sistemas de transporte de gas, cierres de los compresores, válvulas de seguridad, fosos / recintos abiertos; y carga y descarga de hidrocarburos.
18. La empresa promotora debe informar sobre **sistemas de respuesta en caso de sobrecargas peligrosas** de los aparatos mediante dispositivos integrados de medición, mando y ajuste, concretamente mediante limitadores de sobreintensidad, limitadores de temperatura, interruptores de presión diferencial, indicadores volumétricos, relés de tiempo, cuentarrevoluciones y/o dispositivos similares de vigilancia
19. La empresa promotora debe presentar un **sistema de comunicaciones entre buque y tierra** que permita la parada inmediata de las operaciones, en caso de producirse una situación de emergencia que pueda provocar un derrame; así mismo, las bridas de conexión de las mangueras utilizadas en la carga o descarga deberán contar con un sistema de desconexión rápida para casos de emergencia.
20. La empresa promotora debe incluir un **Inventario de fuentes de emisión y medidas de seguridad** para cada una de ellas. Detalle de focos potenciales de ignición como chispas, llamas, arcos eléctricos, temperaturas de superficie elevadas, emisiones de energía acústica, radiaciones de tipo óptico, ondas electromagnéticas u otros focos del mismo tipo.

21. La empresa promotora debe detallar el número de remolcadores y embarcaciones auxiliares, de equipos, la capacidad total de recuperación de éstos y su tipo de acuerdo con las características de la zona, del terminal, de los productos que se carguen o descarguen, así como del número de **operaciones simultáneas que puedan realizarse en el terminal y en la zona**.
22. La empresa promotora debe presentar **Memoria de los métodos y sistemas** utilizados para llevar a cabo este servicio, que incluirá una propuesta de los **medios de prevención y lucha contra la contaminación** que se consideran necesarios en cada caso, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el **plan interior de contingencias** correspondiente.
23. La empresa promotora debe incluir informe sobre **niveles de respuesta ante un suceso** que dé, o pueda dar, origen a una contaminación marina accidental, donde se establecerán los medios materiales y humanos movilizados en cada caso, en función de la gravedad del suceso.
24. La empresa promotora debe presentar **inventario de cargas electrostáticas** susceptibles de provocar descargas peligrosas y sistemas de detección.
25. La empresa promotora debe aportar **informe de evaluación de los riesgos** de explosión, y medidas adecuadas para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con identificación de las áreas en las que se aplicarán los requisitos de seguridad.
26. La empresa promotora debe aportar **descripción de los procesos productivos**, de los productos empleados y de las posibles **interacciones** que pudieran producirse.
27. La empresa promotora debe incluir **detalle de clasificación de la áreas en zonas** según frecuencia y la duración de la formación de atmósferas explosivas, y certificación acreditativa de que se han tomado las medidas necesarias para la correcta utilización de equipos de trabajo.
28. La empresa promotora debe presentar **detalle del equilibrado de presiones** de forma que no desencadenen ondas de choque o compresiones que puedan provocar una ignición.
29. La empresa promotora debe **analizar los riesgos** y aportar el programa de respuesta en casos de recalentamiento excesivo debido al frotamiento o al choque que pueda producirse, por ejemplo, entre materiales situados en piezas giratorias o al introducirse cuerpos extraños.
30. La empresa promotora debe incluir el **procedimiento de activación del plan de emergencia**, en el que se describan los sistemas establecidos para activar cada nivel de la emergencia y se identificarán a los responsables de dicha activación.
31. La empresa promotora comprometerse a aportar el **Plan de Seguridad y Salud** antes del inicio de la obra, elaborará un Plan de Seguridad y Salud. En dicho Plan deben incluirse las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, y que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos.
32. La empresa promotora debe incluir el **procedimiento de notificación previsto**, donde se describa el sistema de comunicación de incidencias a la autoridad marítima, portuaria y autonómica correspondiente, así como la persona o departamento responsable de tal notificación.
33. La empresa promotora debe aportar información sobre las características de las **señales de identificación en cada válvula, de su funcionalidad y control**, en las distintas zonas de seguridad.
34. La empresa promotora debe incluir el **sistema de coordinación previsto**, en relación con el plan nacional y con el plan territorial correspondiente, de acuerdo con los criterios para la activación de un **plan de contingencias por contaminación marina accidental**.

35. La empresa promotora debe aportar **procedimiento de actuación**, que defina las normas generales que deberán ponerse en práctica en **caso de emergencia**.
36. **Programa de seguridad** de las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego de productos químicos peligrosos, entendiéndose por tales las sustancias o preparados considerados como peligrosos, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
37. La empresa promotora debe presentar el **sistema de actuación en el caso de “Fin de la emergencia”**, en el que se definan las condiciones bajo las que puede considerarse terminada la situación de emergencia, así como el detalle del sistema de bloqueo contra la reanudación del funcionamiento.
38. La empresa promotora debe aportar un **programa de emergencia previsto en caso de riesgo de accidente por presencia de condiciones ambientales cambiantes**, sobretensiones, humedad, vibraciones, contaminación u otras influencias perturbadoras externas.
39. La empresa promotora debe incluir el **Plan de Contingencias y Programa de Prevención de Accidentes** que permita responder a emergencias con la suficiente eficacia, minimizando los daños a la comunidad y al ambiente
40. La empresa promotora debe aportar **detalle de circuitos con umbral de alarma adecuado**, de los sistemas de protección a fin de que, si es necesario, haya una desconexión de las partes de los aparatos que no presenten garantías de poder funcionar de forma segura.
41. La empresa promotora debe aportar un compromiso de aportar documento de **protección contra explosiones**, para cada uno de los riesgos previstos.
42. La empresa promotora debe presentar detalle de los posibles eventos que pudieran constituir una situación de riesgo, mediante **programas de detección de fugas y corrosión**, incluido el uso de equipos y técnicas apropiados de detección de fugas, en función de los resultados de la detección. Sistemas de protección contra la corrosión en depósitos de almacenamiento de productos peligrosos, tóxicos e inflamables.
43. La empresa promotora debe presentar un **programa de emergencia y respuesta** en caso de fallo de los dispositivos de seguridad, los aparatos o sistemas de protección.
44. La empresa promotora debe realizar un **inventario de medios disponibles**, donde se describan los medios materiales disponibles para la **contención y recuperación de un derrame contaminante**, incluyendo un gráfico de su situación en la instalación y los responsables de su custodia, mantenimiento y operación.
45. La empresa promotora debe aportar un **Programa de mantenimiento** de los medios materiales disponibles, especificando los **periodos de revisión y las operaciones** de mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante de cada equipo.
46. La empresa promotora debe presentar un **sistema de eliminación de las fuentes de ignición antes de realizar el venteo de gas** a los fines de mantenimiento y actividades de reparación, y método de purga del gas de la tubería o de sus componentes antes de realizar actividades de soldado o corte.
47. La empresa promotora debe realizar una **identificación de las sustancias inflamables** (características, fuentes de escape, grupo y temperatura). Características de fuentes de escape (tipo, frecuencia y grado de escape), y de la ventilación (tipo, grado y disponibilidad de la ventilación).
48. La empresa promotora debe aportar programa de **mantenimiento regular de los gasoductos**, las válvulas y otros componentes de infraestructura y deben instalarse equipos de ventilación y alarma/detección de gas en las estaciones o las cámaras. En las estaciones de regulación y las cámaras

que se encuentran tanto en la superficie como bajo tierra puede haber elementos (por ejemplo, válvulas de seguridad, filtros) en los que se registren **emisiones fugitivas de gas**.

49. La empresa promotora debe aportar un programa de **adiestramiento y ejercicios periódicos de simulación de activación del plan interior**, donde se establezcan tanto los cursos teóricos de formación del personal adscrito a la lucha contra la contaminación, como los distintos niveles de ejercicios prácticos a realizar y su periodicidad.
50. La empresa promotora debe incluir **Informe sobre el estado de seguridad del sellado actual de la red de pozos** que se utilizarán para inyectar y extraer gas de la estructura marina, puesto que estarán sometidos a importantes sobrepresiones que pueden poner en riesgo su estabilidad, así como resultados de las pruebas de su funcionamiento para verificar la presión y detectar la presencia de fugas, las cuales deberían ser evaluadas tanto para la fase constructiva como operativa del Proyecto.
51. La empresa promotora debe realizar un **estudio de Areas de vuelos y rutas de helicópteros**, que permitan garantizar la adecuada seguridad de la zona.
52. La empresa promotora debe aportar un estudio para prevenir y controlar los vertidos accidentales de líquidos mediante la inspección y mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte, incluyendo las cajas de relleno donde se guardan las bombas y válvulas y otros focos potenciales de fugas, así como la implementación de **planes de respuesta ante vertidos**
53. La empresa promotora debe detallar el **procedimiento de revisión del plan interior**, en el que se definan las condiciones y plazos para realizar revisiones periódicas del plan, así como la constitución de una comisión encargada de los trabajos de revisión y del seguimiento de resultados en la aplicación práctica del plan.
54. La empresa promotora debe aportar el **plan de prevención** previsto para eliminar, reducir o evitar la emisión de gases de efecto invernadero por el **arrastre de hidrocarburos** (petróleo residual) existente todavía en el yacimiento marino, que podría aumentar el riesgo existente al extraerse el gas para la actividad propuesta.
55. La empresa promotora debe presentar un programa de tratamiento de **aguas residuales de las instalaciones**, del agua de purga procedente de los sistemas de generación de vapor y de las torres de refrigeración que pueda contener biocidas y otros aditivos que requiera un tratamiento previo.

La planta de tratamiento de aguas residuales de las instalaciones debe tratar el agua contaminada por hidrocarburos procedente de las actividades de limpieza programadas (, los efluentes oleosos originados en las fugas del proceso y los efluentes con metales.
56. La empresa promotora debe aportar **plan de contingencias adaptado a la zona de actuación**, en función de factores que afecten a una posible contaminación: el tipo y cantidad de producto derramado, su localización, el tiempo predominante, el viento y las corrientes de marea la estructura de la organización portuaria y la disponibilidad de equipo y personal entrenado.
57. La empresa promotora debe incluir informe sobre **número y características de los cercos o barreras de contención de características y longitud adecuadas**, dispuestos de forma que puedan ser tendidos en el menor tiempo posible. Durante las operaciones de carga y descarga de los buques, los cercos deberán encontrarse listos para su uso inmediato.
58. La empresa promotora debe aportar detalle de **valoración del riesgo**, a través de composición de la probabilidad de que ocurra una explosión y la severidad o impacto que puede provocar y su posterior comparación con los criterios de referencia.
59. La empresa promotora debe aportar estudio para "minimizar el potencial de **incidencias de eventos peligrosos**" de agentes contaminantes al medio ambiente.

60. La empresa promotora debe **cuantificar los riesgos en cada una las fases** del proyecto.
61. La empresa promotora debe evaluar los **efectos del impacto de la antorcha y emisiones de venteado** en las operaciones de la plataforma, y **sistema de dispersión** de los gases de hidrocarburos de la antorcha.
62. La empresa promotora debe presentar **estudio de la estanqueidad de los elementos de la instalación** (depósitos, tuberías de fase gas y fase líquida, vaporizadores, etc.), que se deberá realizar con aire, gas inerte o el gas de suministro y como mínimo a la presión de servicio correspondiente en cada tramo o equipo.
63. La empresa promotora debe incluir **sistema de drenaje expuesto al peligro para áreas del proceso** de la cubierta blindada, y medios de emergencia en caso de verter al mar una emisión en llamas o emisiones de hidrocarburos líquidos.
64. La empresa promotora debe aportar evaluación de **medidas previstas para evitar la migración de posibles vapores entre las áreas peligrosas**, y de protección y seguridad para el mantenimiento de recipientes y equipamiento que contentan hidrocarburos presurizados.
65. La empresa promotora debe incluir **sistemas de protección previstos para contener cualquier fuga de productos químicos**, y características del equipo de ventilación, calefacción y aire para evitar la entrada de gas inflamable en área que contienen fuentes potenciales de ignición, indicando el sistema de presurización para cada una de ellas.
66. La empresa promotora debe aportar estudio de medidas para prevenir la **liberación de existencias de hidrocarburos debido a un fallo en condiciones de incendio de los contenedores de hidrocarburos**, y plan de actuación previsto en cuanto a los diferentes riesgos evaluados.
67. La empresa promotora debe identificar los **elementos críticos de seguridad (SCE)**. Verificación de la existencia de material contra incendio, su buen estado aparente, accesibilidad y disposición de uso, y el funcionamiento de los rociadores y boca de incendio en caso de que existan.
68. La empresa promotora debe presentar documento de detalle del **sistema de comunicaciones**, así como puntos de acceso para la evacuación por mar.
69. La empresa promotora debe evaluar las posibles **cargas accidentales** (donde se comprenden la carga de arrastre, excesos de presión y deformación estructural), así como características de los separadores de protección de las existencias de líquidos principales.
70. La empresa promotora debe incluir **estudio de las canalizaciones y detalle de efectos de las deformaciones térmicas y mecánicas** a que pueda estar sometida la tubería, junto con dispositivos de compensación, amarre y arrastre precisos con el fin de garantizar la seguridad y estabilidad de la obra.
71. La empresa promotora debe aportar detalle de **sistemas de protección** en las que no sea viable la descarga a pleno flujo.
72. La empresa promotora debe incluir un **análisis de la evaluación de riesgos por caída de objetos**, colisión de barcos, fallos estructurales e incidentes con helicópteros, así como los medios de seguridad propuestos.
73. La empresa promotora debe presentar **estudio de sistemas adecuados de recogida mecánica de hidrocarburos**, situados de tal forma que permitan su rápida disponibilidad en caso de derrame a fin de evitar que este se extienda a otras zonas.

74. La empresa promotora debe aportar, como medida adicional de prevención, detalle de mangueras o monitores contraincendios orientados hacia la flotación del buque, durante las operaciones de carga o descarga, incluidas las **operaciones de conexión y desconexión de mangueras o brazos articulados**, de forma tal que confinen en su radio de acción la zona de conexión de los **sistemas de carga o descarga entre el buque y muelle**, impidiendo con su accionamiento que un posible derrame se extienda mas allá del área delimitada por el casco del buque y el muelle.
75. La empresa promotora debe incluir número y características de las **embarcaciones auxiliares de servicio** adecuadas para el tendido de los cercos y recogida mecánica de productos derramados, que habrán de encontrarse dispuestas para ser utilizadas en un tiempo razonable en el caso de producirse un derrame durante las operaciones de carga y descarga de los buques que se encuentren operando.
76. La empresa promotora debe describir el **sistema de comunicaciones entre buque y tierra** que permita la parada inmediata de las operaciones, en caso de producirse una **situación de emergencia** que provoque o pueda provocar un derrame; así mismo, las bridas de conexión de las mangueras utilizadas en la carga o descarga deberán contar con un sistema de desconexión rápida para casos de emergencia, pues la conexión entre las válvulas del barco y las tuberías de transporte de hidrocarburos líquidos se realizará mediante tuberías articuladas.
77. La empresa promotora debe **inventariar las fuentes potenciales de ignición** dentro, fuera y adyacentes al establecimiento, así como la respuesta a cada riesgo.
78. La empresa promotora debe informar sobre el número de embarcaciones auxiliares, de equipos, la capacidad total de recuperación de éstos y su tipo, de acuerdo con las características de la zona, del terminal, de los productos que se carguen o descarguen, así como del **número de operaciones simultáneas que puedan realizarse en el terminal y en la zona**.
79. La empresa promotora debe presentar informe sobre pruebas que aseguren que las presiones debidas a la inyección no causarán fracturas en las rocas y, por otra, un **trabajo de monitorización sísmica** rutinario que permita tomar decisiones sobre la actividad.
80. La empresa promotora debe aportar **informe sobre los aditivos químicos que se prevean utilizar**, y las características y volumen de biocidas previstos para inhibir la proliferación de microorganismos que puedan dar lugar a dicha corrosión en las conducciones.
81. La empresa promotora debe clarificar el **error que figura en el apartado de filosofía de control** (P227338-SRPI2-CD-0001 Filosofía de control Rev.00 Fecha 04-07-07 (Página 10 de 11) aparece lo siguiente: [GRÁFICO ILEGIBLE EN LA PÁGINA 8],
82. La empresa promotora debe aportar **estudio de definición de funciones, la responsabilidad, la autoridad y la interrelación de todo el personal del establecimiento** que realice trabajos que afecten a la seguridad, especialmente en cuanto a la provisión de recursos para el desarrollo e implantación del sistema de gestión de seguridad, el conocimiento de los riesgos y el cumplimiento de la política de seguridad, las acciones correctoras o de mejora, el control de situaciones anómalas, las necesidades de formación y la gestión de su eficacia, y la coordinación de la implantación del sistema incluyendo la presentación de los informes que sean necesarios.
83. La empresa promotora debe detallar definición de los procedimientos para asegurar la participación de los empleados, los contratistas u otros que puedan estar presentes en sus instalaciones, tanto en la **determinación de la política de seguridad como para su implantación**
84. La empresa promotora debe detallar la metodología desarrollada para la **identificación y evaluación sistemática de los riesgos derivados de la actividad del establecimiento** y de las sustancias y materiales manipulados o producidos, el análisis de sus posibles consecuencias en aquél y sus zonas limítrofes, incluyendo los procedimientos para la definición de medidas, tanto para la prevención de accidentes como para el control de sus efectos.

85. La empresa promotora debe incluir estudio de **cuantificación de la probabilidad** de que se produzca cada evento independientemente, así como de la vulnerabilidad del ducto e instalaciones respecto del evento, así como el **cálculo del riesgo basado en la vulnerabilidad y probabilidad de su ocurrencia**, así como la estimación de la consecuencia de cada evento riesgoso después de producirse.
86. La empresa promotora debe incluir un **inventario de clasificación de riesgos en categorías** de alto, moderado y bajo, según el efecto combinado de consecuencia y probabilidad de la situación de riesgo, y medidas mitigantes o modificaciones de diseño para reducir la posibilidad de ocurrencia o consecuencia del evento.
87. La empresa promotora debe aportar el **sistema previsto para evitar la dispersión de contaminantes** y el riesgo para la salud de las personas, por arrastre de hidrocarburos (petróleo) existente todavía en la estructura que se pretende utilizar con otras finalidades.
88. La empresa promotora debe incluir el **plan previsto para evitar y actuar en caso de descargas de sustancias contaminantes operacionales y accidentales de los buques** (hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel vertido de productos químicos de contenedores, tanques portátiles, etc.,
89. La empresa promotora debe detallar el **aislamiento térmico de los depósitos** adaptado a la toxicidad de cada producto, así como características de sobreespesor por corrosión, en consonancia con las propiedades del producto y características del material o de tratamiento anticorrosivo adecuado.
90. La empresa promotora debe incluir **análisis de emisiones tóxicas** de H₂S durante los períodos iniciales de entrada (dado que la conducción contendrá gas exportado), que suponga un riesgo para la salud.
91. La empresa promotora debe incluir un **sistema de emergencia y evaluación de riesgos por pérdida de contención de hidrocarburos de los separadores de alta presión**, instalación fuel gas, enfriadores de gas, trampa receptora de rascadores, así como de fuga de hidrocarburos de la compresión de gas.
92. La empresa promotora debe aportar inventario detallado de **métodos de comprobación de defectos** y corrosión en las tuberías, y plan de mitigación de riesgos.
93. La empresa promotora debe incluir un sistema de protección contra los **efectos de la electricidad estática y las corrientes** que puedan producirse por alguna anomalía en las instalaciones.
94. La empresa promotora debe aportar planos de disposición y de pendiente del suelo alrededor de los depósitos, que garanticen que en caso de fuga los productos discurran únicamente hacia el área de **recogida de derrames**, de manera que no atraviese zonas donde puedan existir fuegos no protegidos ni cortar vías principales de acceso.
95. La empresa promotora debe presentar un **Programa de inspección y verificación** de las instalaciones, de conformidad con la normativa vigente.
96. La empresa promotora debe presentar plano de **ubicación de redes contra incendios** para un adecuado suministro de agua, pues como mínimo uno de los suministros de agua debería ser automático y capaz de aportar los caudales necesarios para los primeros momentos, en caso de incendio, hasta que pueda ponerse en funcionamiento el suministro principal.
97. La empresa promotora debe aportar los **métodos utilizados para evaluar el incendio en un recinto** (incluidos la producción de humo y de gases peligrosos), la propagación del fuego y del humo en la obra de construcción y a las obras circundantes y al medio ambiente, así como para evaluar el comportamiento ante el fuego y el diseño de los productos (componentes, estructuras e instalaciones), por ejemplo, de la estructura, de las instalaciones de ventilación y extracción de humo, de presurización, de rociadores o de detección de incendios y alarma.

98. La empresa promotora debe aportar **informe sobre el desarrollo de un procedimiento que permita determinar los elementos susceptibles de provocar riesgos**, que puedan ser origen de accidentes graves, y contemple los medios para la identificación constante de nuevas fuentes potenciales de peligro no contempladas inicialmente o la modificación de las existentes.
99. La empresa promotora debe detallar las capacidades, conocimientos y recursos necesarios para desarrollar e implantar los procedimientos adecuados en el marco del **sistema de gestión de la seguridad**.
100. La empresa promotora debe presentar **previsión de simulacros** de emergencia para reforzar la capacitación y resolver las diferentes situaciones de emergencia.
101. La empresa promotora debe presentar **inventario de medidas de minimización de impacto ambiental** por el efecto de las corrientes realizados durante el diseño del proyecto y la instalación de las canalizaciones subterráneas desde la plataforma marina a tierra.
102. La empresa promotora debe aportar un **programa de revisión de la ubicación de escapes** GT para minimizar el impacto de operaciones del helicóptero, en caso de impacto con el tubo de escape de gas.
103. La empresa promotora debe incluir un sistema de emergencia ante la **pérdida de contención de la plataforma de combustible de helicóptero**.
104. La empresa promotora debe aportar **programa de identificación y evaluación de riesgos en todas las etapas de funcionamiento del establecimiento**, desde su proyecto hasta su retirada de servicio, incluyendo los peligros potenciales que se producen o identifican en aquéllas, las condiciones de operación de los procesos (operaciones rutinarias o no rutinarias, en especial las puestas en marcha, el mantenimiento y las paradas), incidentes y posibles emergencias, fallos del sistema de gestión de seguridad, riesgos de retirada de servicio o evacuación y otros riesgos externos, tales como los naturales (situaciones meteorológicas adversas, inundaciones, terremotos), operaciones de transporte, etc.
105. La empresa promotora debe incluir procedimiento que permita **revisar la metodología de identificación y evaluación de los riesgos en función de los resultados del estudio** de incidentes y accidentes que puedan tener lugar, de la experiencia adquirida en el funcionamiento de las instalaciones tanto propia como de otras similares, y de las conclusiones de las inspecciones o auditorías de seguridad.
106. La empresa promotora debe informar sobre las normas generales que deben emplearse en caso de emergencia, tales como las relativas a detección y alerta, evacuación de las zonas peligrosas y **actuación de los equipos de intervención** para cada uno de los riesgos:
 - Incendio.
 - Explosión.
 - Fuga de gases tóxicos.
 - Vertido incontrolado de productos peligrosos.
107. La empresa promotora debe aportar descripción del emplazamiento, características constructivas y ocupación, accesibilidad y vías de evacuación, ubicación de medios externos, además del estudio de las **instalaciones y zonas donde puedan estar presentes sustancias peligrosas**.
108. La empresa promotora debe aportar estudio de **descripción y justificación de los principios y metodología utilizados para la evaluación del riesgo** y la determinación de los posibles accidentes susceptibles de activar el plan de autoprotección, indicando sus posibles consecuencias.
109. La empresa promotora debe presentar **planos**, a escala adecuada, de todos aquellos elementos que contribuyan al riesgo, incluyendo todos los elementos vulnerables que se consideren de interés. Los

diferentes planos deben constituir un conjunto homogéneo en cuanto a escala, orientación y otros aspectos que faciliten su comprensión.

110. La empresa promotora debe identificar los **recursos humanos y aquellos más directamente relacionados con las actuaciones en emergencias**, indicando la dependencia organizativa y los procedimientos de movilización, teniendo en cuenta todas las situaciones posibles (jornadas habituales de trabajo, vacaciones, turnos de trabajo y otras posibles variaciones).
111. La empresa promotora debe evaluar el **comportamiento del material utilizado ante una posible exposición al fuego**, y detalle de flexibilidad para absorber las dilataciones provocadas por temperaturas o presiones que causen tensiones excesivas en el material de la cañería, flexión o cargas inusitadas en las juntas, fuerzas o momentos inconvenientes en puntos de conexión a equipos, en puntos de anclaje o guía, etc.
112. La empresa promotora debe detallar el **número y características de los salvavidas en cada instalación**, así como las medidas de seguridad y el número de lugares potenciales desde los que una persona puede caer al agua en la plataforma marina, así como los medios de salvamento de acuerdo con el número de operarios de cada turno.
113. La empresa promotora debe presentar los **medios dispuestos para el control y contención** de las consecuencias de los posibles accidentes y el grado de efectividad dependiendo de las diferentes situaciones operativas y turnos de trabajo.
114. La empresa promotora debe incluir detalle adecuado los medios y equipos de protección utilizables en caso de accidente, así como de las **posibles rutas de evacuación** previstas.
115. La empresa promotora debe incluir un **sistema de respuesta de los diferentes equipos de emergencia**, y designación de un centro de coordinación interno, determinando la organización para la intervención y la evacuación, así como la relación y actualización de los medios efectivos permanentes para localización del personal responsable y de los recursos externos que se consideren necesarios en cada caso.
116. La empresa promotora debe incluir un **sistema de localización permanente de los responsables** que pudieran estar involucrados en las actuaciones, de acuerdo a una cadena de mando prevista para todas las situaciones de horario y jornada laboral posibles.
117. La empresa promotora debe aportar **método de notificación de accidentes** y también de aquellas incidencias que puedan ocasionar alarma social, o puedan ser perceptibles desde el exterior de las instalaciones.
118. La empresa promotora debe presentar **descripción de acciones y medidas** que deban adoptarse para controlar la circunstancia o acontecimiento y limitar sus consecuencias, incluyendo la descripción de los **equipos de seguridad y los recursos disponibles**, en cada caso.
119. La empresa promotora debe aportar estudio de condiciones bajo las que puede considerarse la activación de una situación de emergencia, su cambio de **clasificación de gravedad y las condiciones para darla por concluida**, incluyéndose las actuaciones para alertar rápidamente del incidente a la autoridad responsable de poner en marcha el plan de emergencia exterior, el tipo de información que deberá facilitarse de inmediato y las medidas para proporcionar información más detallada a medida que se disponga de ella.
120. La empresa promotora debe incluir un **sistema de organización y asignación de responsabilidades** necesarias para la implantación y mantenimiento del plan para cada una de sus fases.
121. La empresa promotora debe aportar un **estudio de hipótesis accidentales y escenarios que puedan producirse por efecto dominó**, así como aquellas que tengan consecuencias medioambientales y las que puedan surgir con motivo de reacciones incontroladas. Estas hipótesis deben justificarse mediante

árboles de fallos suficientemente específicos y detallados, apoyándose en referencias técnicas avaladas y todo ello con la aceptación de la autoridad competente.

122. La empresa promotora debe presentar **estudio de resultados de cálculo de consecuencias**, basado en la estimación de los valores que puedan alcanzar, espacial y temporalmente, las variables representativas de los fenómenos peligrosos, incluyendo los parámetros medioambientales, derivados de los accidentes graves postulados, aplicando para ello modelos de cálculo adecuados (los resultados del análisis de consecuencias se representarán gráficamente de acuerdo con el modelo utilizado, para cada hipótesis accidental, a escala 1/5.000 o más detallada, indicando las zonas de intervención y de alerta).
123. La empresa promotora debe analizar la **vulnerabilidad** de los valores que supongan un riesgo para las personas, el medio ambiente y los bienes. Para cada una de las hipótesis accidentales, la vulnerabilidad sobre personas se expresará en términos de víctimas y heridos de diferente tipología.
124. La empresa promotora debe incluir, para cada uno de los accidentes graves relacionados, información sobre los **parámetros técnicos y salvaguardias tecnológicas para evitar y mitigar sus consecuencias**, así como los procedimientos previstos.
125. La empresa promotora debe determinar las **zonas de intervención y alerta** en cada una de las plataformas, y establecer los sistemas de articulación con las Administraciones municipales, para definir los criterios para la elaboración de los planes de actuación municipal de aquéllas.
126. La empresa promotora debe incluir **procedimientos de información y sistema de avisos a la población** sobre las medidas de seguridad que deban tomarse y sobre el comportamiento a adoptar en caso de accidente. La presencia de sistemas de distribución de gas en zonas pobladas suele entrañar la exposición de las personas a los riesgos derivados de las fugas y explosiones de gas. Las fugas pueden tener su origen en la ruptura accidental de las tuberías durante la instalación y reparación o en los contactos producidos durante excavaciones relacionadas con la red de gas.
127. La empresa promotora debe presentar un catálogo de los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas, y **servicio de localización de tuberías** con el fin de ayudar a determinar la ubicación de la infraestructura de gas antes de emprender obras de construcción cercanas al gasoducto.
128. La empresa promotora debe aportar **Programas de seguimiento ambiental** en todas aquellas actividades identificadas por su potencial impacto significativo en el medio ambiente, durante las operaciones normales y en condiciones alteradas (indicadores directos e indirectos de emisiones, efluentes y uso de recursos aplicables al proyecto concreto).
129. La empresa promotora debe presentar el **Programa de recuperación del entorno**, que debe efectuarse de forma simultánea a la instalación de la conducción.
130. La empresa promotora debe presentar el **Programa de vigilancia ambiental**, de acuerdo con la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que establece que los proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental deberán incluir dicho programa.
131. La empresa promotora debe aportar **lista de las sustancias utilizadas en el establecimiento**, que puedan reaccionar químicamente liberando energía (calor) y/o compuestos nocivos (humos, gases, vapores) ya sea por descomposición o por combinación con otras sustancias. En caso de fugas, derrames o vertidos, pueden ocasionar graves daños ambientales.
132. La empresa promotora debe garantizar la implantación y mantenimiento del plan, y criterios de activación del **plan de emergencia exterior**

133. La empresa promotora debe detallar los **medios de coordinación previstos para prestar asistencia sanitaria de urgencia** a los heridos que eventualmente pudieran producirse en la zona de intervención, para su traslado a los centros hospitalarios receptores.
134. La empresa promotora debe incluir el **Plan de Minimización de Residuos**, que permita establecer pautas de actuación encaminadas a la reducción y minimización de la producción y peligrosidad de los residuos generados por la empresa y que puedan afectar a la organización y gestión interna de la misma.
135. La empresa promotora debe incluir el **Informe de seguridad**, así como control de gestión de desechos generados por los buques y residuos de la carga. En caso de existir la posibilidad de **Efecto Dominó**, por proximidad a redes viarias, como es el caso, dicho informe debe contemplar un estudio de los posibles accidentes que puedan producirlo.
136. La empresa promotora debe aportar el **Plan de Emergencia Interior** con el fin de evitar o limitar los efectos de un accidente. Las personas o entidades que realicen actividades de recogida, almacenamiento, valorización o eliminación de residuos peligrosos deben establecer medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Recordamos que los **plazos** para la presentación de la Notificación, el Informe de Seguridad y el Plan de Emergencia Interior en establecimientos nuevos son antes del comienzo de la explotación, por lo que requerimos su presentación previa.

137. La empresa promotora debe detallar **procedimientos de coordinación para apoyo supraautonómico**, en aquellos casos en que del informe de seguridad se puedan derivar daños fuera de los límites de la comunidad autónoma donde esté ubicado el establecimiento.
138. La empresa promotora debe detallar **Método de valorización o eliminación de residuos**, además del sistema de depósito para cada uno de los productos que se preven utilizar, el proceso de devolución y retorno de residuos derivados, así como de los propios productos fuera de uso.
139. La empresa promotora debe aportar información sobre **sistemas de señalización de área peligrosa** Zona 0, Zona 1 y Zona 2 por la probabilidad de producirse una atmósfera inflamable durante largos periodos de tiempo, durante operaciones normales, y durante cortos periodos de tiempo.
140. La empresa promotora debe incluir un **sistema de emergencia y plan de seguridad** en caso de derrames tóxicos accidentales, tanto en la planta terrestre de operaciones como en la plataforma marina, así como medidas de seguridad y protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, sean especialmente sensibles a riesgos derivados del trabajo en el establecimiento.
141. La empresa promotora debe presentar el **método de evaluación de daños**, junto con el análisis de riesgos para ponderar y comparar estimativamente las consecuencias de un accidente contra la probabilidad de que ocurra.
142. La empresa promotora debe presentar **inventario de sistemas de alarma audibles, visuales y sonoros previos a la descarga en todas las áreas donde exista riesgo**, por acumulación de gas inflamable, migración de gas inflamable de un área a otra, así como en áreas no peligrosas.
143. La empresa promotora debe aportar resultados de **evaluación de riesgos por caída de objetos**.
144. La empresa promotora debe analizar y verificar, donde se conozca de la presencia de un producto químico de riesgo, de un estudio apra determinar con la fiabilidad suficiente, de que no existe una **alternativa posible de menor riesgo**.

145. La empresa promotora debe aportar **detalle del sistema de ventilación ante posibles fugas** de gas en las distintas áreas del establecimiento y sistema de detección de fugas en toda la trayectoria del sistema de transporte.
146. La empresa promotora debe evaluar, mediante datos y técnicas apropiados, las consecuencias de una posible explosión, incendio o escape tóxico, precisando la **estimación de las ondas de choque**, la sobrepresión y los materiales proyectados en los casos de explosión; estimación de las radiaciones térmicas en los casos de incendio; y estimación de las **concentraciones y de las dosis tóxicas** en los casos de escape tóxico.
147. La empresa promotora debe realizar **Estudio de estabilidad geotécnica** que incluya un apartado destinado a justificar la realización o no del análisis de los efectos sísmicos que permita evaluar la influencia de este tipo de fenómenos en relación con la estabilidad de la plataforma marina.
148. La empresa promotora debe aportar certificado de compatibilidad con los materiales de las conducciones, en relación a la **toxicidad y bioacumulación de los productos químicos** a corto, medio y largo plazo.
149. La empresa promotora debe incluir **medidas de actuación en caso de colisión de barcos** en la planta marina y de impacto de helicóptero.
150. La empresa promotora debe **evaluar las condiciones especiales de riesgo** identificadas en la trayectoria del ducto y consideradas en el diseño del sistema, incluyendo cruces de caminos, proximidad a líneas de transmisión eléctrica de alta tensión y las propias de la estación de regulación y medición.
151. La empresa promotora debe realizar una evaluación de impactos y medidas de seguridad ante **vertidos de efluentes regulares e irregulares**, en especial las aguas de purga y de refrigeración con una temperatura superior a la del mar.
152. La empresa promotora debe incluir evaluación del riesgo y medidas de seguridad en caso de producirse un accidente que pudiera concatenar un riesgo aún mayor por **proximidad a la autopista AP-7** y a la CN-340.
153. La empresa promotora debe presentar clasificación detallada de áreas peligrosas, debido a la presencia de **concentraciones de gases o vapores explosivos o combustibles**, para definir los espacios en donde estas concentraciones tienen posibilidades de explotar o inflamarse, a fin de seleccionar adecuadamente la instalación y el equipo eléctrico y electrónico en cada zona.
154. La empresa promotora debe aportar **planos de ubicación por plantas** de todos los elementos y/o instalaciones de riesgo, tanto los propios como los del entorno, así como plan de actuación y respuesta ante emergencias, identificándolas y clasificándolas en función del tipo de riesgo, de la gravedad.
155. La empresa promotora debe aportar **detalle de tomas de agua** directamente conectadas a la red exterior de incendios, para uso de servicios de extinción de incendios (bomberos, etc)
156. La empresa promotora debe aportar un **Informe de seguridad** que justifique o motive las medidas adoptadas, a partir de sus conclusiones en relación a la idoneidad del emplazamiento.
157. La empresa promotora debe presentar **programa o plan de revisión de la tubería del gasoducto** para la observación de condiciones anormales de su superficie y terrenos adyacentes, indicios de fugas, actividades de construcción propias y ajenas en la zona, y otras condiciones que pudiesen afectar la operación y seguridad del sistema.
158. La empresa promotora debe presentar **tablas indicando las máximas presiones de operación permisibles para el sistema**, así como del gasoducto de interconexión y de otros ductos adyacentes, indicando sus referencias de operación.

159. La empresa promotora debe aportar un **análisis de técnicas de respuesta y sistema de reparación** de las tuberías, dependiendo del tipo y severidad del daño o defecto y las características del entorno, por defectos como corrosión, abolladuras, aplastamientos, etc.
160. La empresa promotora debe incluir el **programa para la movilización del personal** y de los recursos necesarios para hacer frente a la emergencia hasta lograr su control.
161. La empresa promotora debe incluir medidas de control y prevención de la contaminación para minimizar el **efecto de la operación del sistema de transporte de gas natural sobre el medio ambiente**, así como para prevenir controlar y contener la contaminación de suelos y de aguas superficiales o subterráneas.
162. La empresa promotora debe presentar calendario de trabajos previsto, y frecuencia para efectuar el **mantenimiento de las diferentes válvulas utilizadas en el sistema**, además de **plan de saneamiento** de un área impactada por un derrame.
163. La empresa promotora debe informar sobre posibles **rutas de circulación previstas de los camiones** de transporte de lodos, ripios, materiales de construcción y productos peligrosos.

El transporte mediante camiones de la arena extraída no está especificado en el proyecto. Es de especial relevancia el **recorrido** para evaluar la afectación a los habitantes, tanto por los problemas de contaminación acústica y atmosférica, como por cuestiones de **seguridad vial**.

164. La empresa promotora debe presentar **plan de Prevención de Derrames** tiene por objetivo definir y establecer procedimientos y métodos operacionales para prevenir, enfrentar y contener un derrame de hidrocarburo al mar, la zona de dragado, rutas de descarga, en la forma más segura y con el menor daño posible al medio ambiente, de acuerdo al tipo de emergencia que se produzca y según la clasificación establecida.
165. La empresa promotora debe incluir un plan orientado a establecer los principios y acciones a seguir en caso de emergencia por **derrame de hidrocarburos producidos en el área de dragado y en la zona de carga y de descarga y vertido de sedimentos**.
166. La empresa promotora debe informar sobre la **periodicidad de inspecciones establecidas de los equipos del terminal**, en cuanto a procedimientos de restauración y reparación, para ofrecer una guía en la agilización de las reparaciones de las instalaciones, así como de los servicios de orden crítico que deberán ser reparados con prioridad, y/o la restitución del entorno que requiera reparación con la mayor rapidez.
167. La empresa promotora debe aportar un **Plan de protección de especies vulnerables o en peligro de extinción**, existentes en hábitats costeros y vegetaciones halofíticas de la zona afectada por la plataforma marina, que puedan verse afectadas por este proyecto (praderas de posidonia oceánica, pinna nobilis, dátiles, arca noaem, cymodocea nodosa, y otras especies protegidas por la legislación vigente).
168. La empresa promotora debe aportar detalle y características del **sistema de colectores de ventilación** a la atmósfera.
169. La empresa promotora debe informar sobre las **características de los equipos que se usen en un derrame de petróleo**, cuando se ataque un derrame de materiales altamente inflamables, así como el **detalle equipos a prueba de explosión**.
170. La empresa promotora debe **aportar estudio sísmológico**, sobre el riesgo de posible existencia de una falla próxima a la plataforma marina que pueda resultar en un riesgo y la acción correctiva para corregir la falla o restaurar la seguridad de las instalaciones.
171. La empresa promotora debe aportar **sistema previsto para evitar la ignición de venteo de gas inflamable** (incluyendo de un desviador) y evaluación de las consecuencias de la ignición accidental de

salidas de venteo de hidrocarburos, así como el **programa de prevención del impacto de las salidas de venteo** en todas las operaciones de la plataforma, especialmente en las del helicóptero, perforación, grúa.

172. La empresa promotora debe aportar **medidas para evitar la migración de posibles vapores entre áreas peligrosas**, así como composición, densidad y presión de materiales inflamables.
173. La empresa promotora debe informar sobre el sistema de **protección previsto para el sistema de distribución de la electricidad**.
174. La empresa promotora debe informar, incluyendo planos a escala adecuada, sobre el sistema de **aislamiento de fuentes productoras de vibraciones** cuyo valores de aceleración sean capaces de producir daños.
175. La empresa promotora debe presentar el **Plan de Cierre de la construcción** y operación del gasoducto submarino y terrestre así como de la Planta de tratamiento de gas, pues constituye un instrumento de gestión ambiental que incorpora medidas orientadas a restituir el ambiente a su estado anterior.
176. La empresa promotora debe aportar **estudio de la ventilación** que tenga en cuenta factores como cantidad y distribución del suministro de aire, humedad, movimiento, velocidad, polvo y vapores tóxicos o inflamables, etc.
177. La empresa promotora debe presentar un **análisis del grado de tolerancia para la corrosión** en aquellos tanques que se usarán para el almacenamiento de materias corrosivas.
178. La empresa promotora debe informar sobre el **detalle de válvulas de alivio hidrostático** y planos de la cañería de hidrocarburos líquidos o gaseosos licuados que se encuentre sectorizada.
179. La empresa promotora debe presentar, incluyendo planos a escala adecuada, el **sistema de ventilación, natural o forzada**, de lugares cerrados donde se opere con gases, vapores o productos inflamables.
180. La empresa promotora debe aportar **pruebas hidráulicas** de las cañerías, tubos, accesorios y válvulas, para comprobar la resistencia y hermeticidad, y en las instalaciones de succión y descarga de gas, características y periodicidad de las pruebas de resistencia.
181. La empresa promotora debe informar sobre el sistema de protección e identificación de las áreas más vulnerables de las **rutas de escape de incendios, explosiones y fugas**, así como detalle de las áreas designadas como peligrosas y no peligrosas, con el **programa de emergencia y seguridad** indicado para cada una de ellas, sobre la base de la existencia potencial de atmósfera inflamable durante las operaciones.
182. La empresa promotora debe informar sobre el **número y características de las redes de drenaje**, de tal manera que separar, por una parte, las aguas contaminadas o susceptibles de serlo, las cuales deben sufrir un tratamiento de depuración, y por otra parte, las aguas no contaminadas, así como las aguas de proceso que vayan acompañadas de ciertos productos químicos contaminantes nocivos que deban sufrir un tratamiento previo antes de pasar al sistema de drenaje
183. La empresa promotora debe presentar los **resultados estudio de la topografía del terreno** a fin de desarrollar los sistemas de drenajes y **cortafuegos** adecuados, para evitar la propagación de derrames o incendios.
184. La empresa promotora debe realizar un inventario detallado de **emisiones de metano**, pues es el componente mas importante de las emisiones que se generan en las actividades de producción de gas y constituye es uno de los principales **gases del efecto invernadero**, pues su efecto negativo sobre el calentamiento del planeta es incluso mayor que el dióxido de carbono.

185. La empresa promotora debe aportar un análisis para **minimizar fuentes de origen de gas inflamable** o la posible sustitución de un producto o sustancia peligrosa por otra.
186. La empresa promotora debe incluir el **programa de medidas para prevenir el deterioro de la calidad del agua** de conformidad con la Directiva 2000/60/CE y para prevenir o minimizar la contaminación del aire y el suelo.
187. La empresa promotora debe aportar una **descripción de la forma en que el medio ambiente y la salud humana puedan verse afectados negativamente** por el depósito de esos residuos y de las medidas preventivas que se deban tomar a fin de minimizar el impacto medioambiental durante la explotación y después del cierre.
188. La empresa promotora debe aportar un **estudio sobre el potencial de generación de lixiviados**, incluido el contenido de contaminantes de los lixiviados, de los residuos depositados tanto durante la fase de explotación como durante la posterior al cierre de la instalación de residuos y determinando el balance hidrológico de la instalación de residuos.
189. La empresa promotora debe incluir **planos de seguridad** para cada área clave de las plataformas, y periodicidad de evaluaciones de niveles de integridad de seguridad, y sistemas de protección pasiva contra incendios y explosiones.
190. La empresa promotora debe presentar la **garantía financiera** o equivalente está destinada a asegurar que la entidad explotadora pueda hacer frente a las obligaciones derivadas de la autorización del plan de restauración en lo que respecta a la explotación y a las instalaciones de preparación, concentración y beneficio de los recursos. Esta garantía financiera o equivalente debe ser suficiente para cubrir el coste de rehabilitación, por un tercero independiente y convenientemente cualificado, de los terrenos afectados por la explotación y las instalaciones de preparación, concentración y beneficio asociadas.
191. La empresa promotora debe aportar una **evaluación del impacto social**. Las amenazas ambientales pueden afectar al área del proyecto y tener consecuencias socioeconómicas para las poblaciones beneficiarias del proyecto.
192. La empresa promotora debe aportar un **Plan de restauración**, en el que deben justificarse las fases de la rehabilitación prevista, firmado por un técnico cualificado. Dicho plan de restauración debe estar estructurado tal y como se describe a continuación, y contendrá, como mínimo:
 - Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras.
 - Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales.
 - Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales.
 - Plan de Gestión de Residuos.
 - Calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.
193. La empresa promotora debe aportar un **Plan de emergencia** exterior elaborado para abordar cualesquiera efectos de un accidente fuera del emplazamiento donde ocurra, que incluya recomendaciones sobre cómo seguir toda instrucción o consigna formulada por los servicios de emergencia en el momento del accidente. La obligación de realizar un Plan de Emergencia implica la prevención del riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente, así como garantizar la evacuación y la intervención inmediata.
194. La empresa promotora debe presentar los **programas de mantenimiento** exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.
195. La empresa promotora debe aportar incluir la **caracterización de los residuos y relación de las cantidades totales estimadas de residuos de extracción** que se producirán durante la fase de

explotación así como una descripción de la actividad que genera esos residuos y de cualquier tratamiento posterior al que éstos se sometan.

196. La empresa promotora debe garantizar que todos los **tanques de almacenamiento** y medios de suministro fijos y móviles lleven rotulado el tipo de productos que contienen, con indicación de su grado.
197. La empresa promotora debe aportar un **inventario de los residuos generados** durante la ejecución de las obras, su grado de impacto y las medidas de minimización previstas para cada uno de ellos:
 - Tipo de residuos generados (urbanos, residuos de la construcción y demolición, otros residuos no peligrosos, residuos peligrosos), con el código según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (LER).
 - Volumen de generación estimada de residuos de construcción y demolición y modo de estimación de esas cantidades.
 - Principales procesos de generación de residuos de construcción durante las diferentes fases de la obra y principales residuos generados en cada uno.
198. La empresa promotora debe presentar las medidas para asegurar la **estabilidad de los residuos**, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación.
199. La empresa promotora debe incluir un **Estudio Básico o Anteproyecto de Cierre y Clausura**, donde se describan las medidas necesarias para la rehabilitación del terreno, que incluya todos los aspectos técnicos que se prevean de utilidad para dicho cierre.
200. La empresa debe aportar el **programa de mantenimiento preventivo sobre el sistema de cierre de válvulas de los recipientes y conductos de gases combustibles**, así como el tipo de ventilación natural o forzada de todas las zonas de almacenamiento de productos o combustibles.
201. La empresa debe presentar **estudio sobre contaminantes de efecto acumulativo**, que generará esta actividad potencialmente contaminante, así como las medidas correctoras previstas para cada uno de ellos, que puedan afectar a la salud de las personas.
202. La empresa promotora debe aportar **programa de prevención de la contaminación** de las aguas superficiales, subterráneas y del suelo por derrame o vertido de productos contaminantes.
203. La empresa promotora debe incluir medidas de prevención ante el fuerte impacto del vertido continuo de **cloro y alguicidas** para conservar las tuberías de la instalación, puesto esto afectaría a la actividad pesquera.
204. Medidas de protección en el caso de derrame accidental que pudiera afectar a la zona protegida del **parque natural del Delta del Ebro-Columbretes**.
205. La empresa promotora debe aportar documento de solicitud y, en su caso, autorización de **emisión de gases de efecto invernadero** expedida en favor del titular de las instalaciones expedida por la administración competente, de acuerdo con la Ley 1/2005, de 9 de marzo, que regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión de Gases de Efecto Invernadero 2008-2012.
206. La empresa promotora debe incluir **certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico**, o en su caso, indicación de la fecha en que solicitó el mismo, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

207. La empresa promotora debe presentar los **Programas de mantenimiento** exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.
208. La empresa promotora debe presentar un **plan de medidas de mitigación de riesgos**, para su incorporación en el diseño, construcción y operación del gasoducto de interconexión, de tal manera; que se reduzca o elimine el potencial de ocurrencia del evento de riesgo, o reducir o eliminar su consecuencia, para que se otorgue al sistema un grado de confiabilidad y seguridad aceptable en concordancia con los estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con:
- La cuantificación de la probabilidad de que se produzca cada evento independiente.
 - La cuantificación de la vulnerabilidad del ducto e instalaciones respecto del evento.
 - El cálculo del riesgo basado en la vulnerabilidad y probabilidad de su ocurrencia.
 - La clasificación cualitativa o categorización de cada evento de riesgo.
 - La estimación de la consecuencia de cada evento de riesgo después de producirse.
 - La clasificación de riesgos en categorías de alto, moderado y bajo, según el efecto combinado de consecuencia y probabilidad de la situación de riesgo.
 - La definición de medidas mitigantes o modificaciones de diseño para reducir la posibilidad de ocurrencia o consecuencia del evento.
209. Documentación relativa a la totalidad de los componentes de las instalaciones del proyecto Castor, puesto que en el apartado de “evaluación conceptual de seguridad” (pág. 5 de 42) se señala que “se describe el diseño de las instalaciones de seguridad y la filosofía que incluye en los componentes que **ESTAN TODAVÍA POR DISEÑAR**”, por lo que SE RECONOCE Y CONSTATA QUE NO SE APORTA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.
210. La empresa promotora debe incluir el **informe de sostenibilidad ambiental**, de acuerdo con Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, instrumento a través del cual deben identificarse, describirse y evaluarse los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como las **alternativas** razonables, incluida entre otras la alternativa cero, que podría suponer la no realización de dicho plan o programa.

4.- IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE PROYECTOS SIMILARES POR SU INEXISTENCIA EN LA ZONA.-

En el apartado 5.2.Seguridad del sitio, se afirma que “**El proceso existente del complejo de Bermeo está plenamente operativo y todas, las regulaciones de seguridad han de cumplirse en todo momento.**” ¿Qué tiene que ver el complejo de Bermeo con el proyecto “Castor” para Vinaròs? ¿Es que se ha hecho un “copiar y pegar” del estudio presentado para la planta de Bermeo? ¿Tiene constancia la administración de que no se haya producido un “copiado” de la documentación utilizada en su día para autorizar el yacimiento de Bermeo? ¿Es así como se garantizan las garantías de seguridad, mirando lo que se ha hecho en otro yacimiento? Cabe decir que el yacimiento de Bermeo no tiene absolutamente nada que ver con el proyecto Castor de almacenamiento de gas natural, puesto que se trata de dos yacimientos completamente diferentes: en el de Bermeo anteriormente no ha existido petróleo, mientras que aquí la empresa Shell venía extrayendo petróleo antes de abandonarlo.

En el apartado “Flare Study” (pág. 4) del proyecto Castor de almacenamiento de gas natural se señala que “como referencia, **el efecto de la radiación solar en un día caluroso en el Reino Unido** puede estimarse en torno a 0.8 kW/m² (254 Btu/h ft²)”. Dichas hipótesis de cálculo no pueden ser consideradas como válidas, puesto que no puede tomarse como referencia la radiación solar en un día caluroso en el Reino Unido, puesto que no estamos en el Reino Unido, sino en España donde las temperaturas son mucho mayores, tanto en verano como en invierno.

Cabe denunciar que en el caso de la CCAA de Catalunya, parte de las **coordenadas geográficas** donde se ubica la plataforma marina pertenece a ésta comunidad, por lo que no se requeriría una única concesión por parte de la Generalitat Valenciana, sino también otra de la Comunidad Autónoma de Catalunya, que no se ha tenido en cuenta a pesar de haber solicitado reiteradamente en el expediente que se instruye. El artículo 1 del Real Decreto “*otorga a*

la empresa Escal UGS, S.L., la concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos denominado Castor para el almacenamiento de gas natural, situada en el subsuelo del mar, a 21 Km. aproximadamente de la costa”. El artículo 2 de la misma norma dispone que “La superficie de la concesión de explotación de hidrocarburos para el almacenamiento subterráneo de gas natural es de 6.519 Ha”. De acuerdo con las coordenadas geográficas establecidas en el propio Real Decreto, una parte de éstas se encuentran situadas frente a las costas de Castellón, y de Tarragona.

En este sentido, el artículo 3 del Real Decreto añade que “La presente concesión (...) confiere a su titular el derecho en exclusiva a desarrollar, construir y operar las instalaciones necesarias para almacenar gas natural en la superficie de la concesión”, por lo que según las **coordenadas geográficas** contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, parte de la zona de dominio público que pretende ocupar Escal UGS S.L., se encuentra en la CCAA de Catalunya, a la cual no se ha tenido como parte interesada en todo el procedimiento, a pesar de que según el artículo 149.3 de la Ley Orgánica 6/2.006, de 19 de julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, se señala que corresponde a la Generalitat, en materia de ordenación del litoral, la competencia exclusiva en La gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición.

5.- AFECTACIÓN A ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.-

El Ministerio de Medio Ambiente publicó la Resolución de 16 de marzo de 2007 (BOE núm. 96, 21/04/2007) de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula **declaración de impacto ambiental del proyecto Ejecución de las propuestas de valoración ambiental y paisajística del tramo final del río Cenja, en Alcanar (Tarragona) y Vinaroz (Castellón)**, por lo que solicitamos se emita **informe previo** sobre el impacto que puede suponer el proyecto “Castor” de almacenamiento de gas natural en lo que afecte a esta declaración de impacto ambiental del tramo final del río, y se solicite informe sobre ello a las comunidades autónomas correspondientes.

Por su interés reproducimos parte del informe elaborado por la **Direcció General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient** (Generalitat de Catalunya) de agosto de 2008 (que se adjunta), y que viene a suscribir las alegaciones presentadas en su día por la propia Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sénia contra este proyecto:

“(…/…) Las instalaciones terrestres se encuentran próximas a los siguientes espacios de interés natural:

-La zona húmeda inventariada por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda: desembocadura del **río la Sénia**, código 2092000, con presencia de hábitat de interés comunitario: matorrales termomediterráneos pre-estépicos (código 5330) y galerías y matorrales ribereños termomediterráneos. Nerio –Taricetea y Securinegion Tinctoriae (código 92D0). Esta zona húmeda se encuentra aproximadamente a 1 Km. al norte de las instalaciones de tierra.

-Espacio de red natura 2000: **Sierra de Montsiá** (LIC y ZEPA) a unos 10 Km. al noroeste de la parcela de la planta.

Aunque las instalaciones terrestres se encuentran en Castellón y, por tanto, fuera del ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya, la proximidad de estas al límite de la Comunidad Autónoma hace necesario valorar los potenciales impactos que el proyecto puede suponer sobre el medio y sobre los núcleos de poblaciones vecinas de Uldecona y Alcanar, en especial en referencia a:

- -Contaminación acústica producida por la planta de operaciones y helipuerto.
- -Contaminación atmosférica por incremento de las emisiones a la atmósfera, asociada al funcionamiento de las diferentes instalaciones de la planta y también por el incremento del tránsito de vehículos pesados.
- -Impacto sobre el paisaje, causado por la gran superficie afectada por la instalación, su ubicación y por la propia configuración de la misma (con chimeneas de entre 8 y 28 m. de altura)

En cuanto a la plataforma marina, el espacio de **Red Natura 2000**: Delta del Ebro (LIC y ZEPA) se encuentra a unos 20 Km. al norte de ésta. Parte de este espacio está incluido también en el Plan de espacios de interés natural (PEIN) y forma parte del **parque natural del Delta del Ebro y de la Reserva Natural Parcial de la Punta de la Banya**.

Por su riqueza en **avifauna acuática**, está incluido en la lista del Convenio RAMSAR de Humedales de Importancia internacional, especialmente como hábitat para aves acuáticas. Asimismo, forma parte del área incluida en los planes de recuperación de la gaviota de auduin, avetoro, fartet y samaruc.

La zona de la Punta de la Banya está incluida en el inventario de zonas húmedas de Catalunya.

El estudio de impacto ambiental califica los impactos relacionados con la presencia física de la planta de operaciones, con el almacenamiento y manipulación de residuos y productos químicos en fase de operación, con el vertido de aguas residuales y derrame accidental de combustible. A estos convendría añadir los ya mencionados en el párrafo referido a las instalaciones de tierra, y los impactos por el tránsito de barcos en las proximidades de las zonas protegidas, especialmente en época de cría, el impacto de las plataformas marinas en las actividades pesqueras, y el impacto producido por los helicópteros sobre las rutas migratorias.

CONCLUSIONES:

Reiterando las consideraciones efectuadas en el informe de 21 de septiembre de 2007, insistimos en la necesidad de determinación de la situación preoperacional de los diferentes vectores ambientales, una evaluación detallada de los principales impactos potenciales sobre ellos y la adopción de medidas correctoras y de prevención que los minimicen. Más concretamente, sugerimos que se tomen en consideración los siguientes aspectos:

-En primer lugar, dadas las dimensiones y características de las instalaciones ubicadas en tierra (planta y helipuerto) consideramos que debería de valorarse la posibilidad de ubicación de la instalación en una zona clasificada para usos industriales, en lugar de implantarla en un entorno agrícola alejado de actividades industriales, hecho que incrementa su impacto.

-En todo caso se deberán de adoptar las medidas necesarias para garantizar que en los receptores existentes en los términos vecinos (**Alcanar y Uldecona**) se consigan unos valores de contaminación acústica, atmosférica y lumínica compatibles con los que establece la legislación catalana en estas materias.

-Incorporar también un estudio de integración paisajística de las instalaciones terrestres, utilizando materiales, acabados y tonalidades característicos de la zona, y medidas correctoras que faciliten la integración en el entorno.

-Extremar las medidas de seguridad para evitar derrames de combustible y productos químicos al mar, y adoptar un protocolo de actuación en caso de una emergencia o accidente por derrames de combustible y productos químicos en la plataforma marina y embarcaciones de apoyo.

-Alejar al máximo las rutas de aeronaves y embarcaciones de apoyo de las zonas protegidas mencionadas en el apartado 4 Consideraciones ambientales, especialmente del espacio protegido del Delta del Ebro.

-Dadas las características y dimensiones del depósito Castor y de la obra proyectada, insistimos en la conveniencia de solicitar al Instituto Geológico de Cataluña informe en relación con los aspectos asociados a esta actuación.

-Evaluación del impacto sobre el sector pesquero y el impacto en el sector turístico potencialmente afectado por la actividad.

-Finalmente, recordar que las medidas correctoras y las de seguimiento establecidas en el Plan de vigilancia ambiental deben de estar debidamente presupuestadas”.

También se señalaba que ***“La tramitación de esta autorización también incluye la petición de informe a todos los organismos y municipios afectados, así como la información pública del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, sobre los que todos los interesados podrán formular alegaciones que serán tomadas en consideración.”*** En cuanto a municipios afectados, por mayor proximidad a la planta terrestre de operaciones se encuentra el término municipal de Alcanar (Tarragona), y que nosotros sepamos no se ha solicitado ningún informe previo hasta la fecha, sino que ha presentado alegaciones.

En este mismo sentido, se reitera escrito de la Direcció General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya enviada a la Plataforma Ciutadana en Defensa de les Terres del Sènia, en la que se indica que desde este órgano se informó el 20/10/2008 reiterando las consideraciones efectuadas en el informe de 21 de septiembre de 2007, entre las que se solicita lo siguiente:

- ✓ -Se valore la posibilidad de ubicación de la instalación en una zona clasificada para usos industriales y NO EN UN ENTORNO AGRÍCOLA, hecho que disminuiría el impacto producido.
- ✓ -Se adopten medidas para que los receptores existentes en los términos municipales vecinos (Alcanar y Ulldecona) tengan valores de contaminación acústica, atmosférica y lumínica compatibles con lo establecido en la legislación catalana.
- ✓ -Se extremen las medidas de seguridad para evitar derrames de combustible y productos químicos al mar, y adoptar un protocolo de actuación en caso de emergencia o accidente por derrame de combustible y productos químicos en la plataforma marina y embarcación de apoyo.
- ✓ -Solicitar informe al Institut Geològic de Catalunya.
- ✓ -Alejar al máximo las rutas de aviones y embarcaciones de apoyo de las zonas protegidas.
- ✓ -Incorporar un estudio de integración paisajística de las instalaciones terrestres.
- ✓ -Evaluar el impacto sobre el sector pesquero y turístico que puede resultar afectado por la actividad.

Y se señala que ***“aunque la planta se ubique fuera del territorio catalán, los informes emitidos por la Direcció General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat, realizan una serie de consideraciones sobre aspectos a profundizar y desarrollar en el estudio de impacto ambiental, al objeto de garantizar la mínima afección al medio natural próximo (espacios naturales de interés y espacios protegidos) y humano (núcleos vecinos) potencialmente afectados por el proyecto, así como a adoptar todas aquellas medidas correctoras y preventivas que, en el caso de ejecutarse el proyecto, minimicen los impactos de la actuación en el entorno.”***

Esto demuestra que estas instalaciones no reúnen las condiciones necesarias para implantarse en la zona donde se pretende, por los riesgos potenciales en lo relativo a seguridad, graves afectaciones a núcleos próximos e impacto ambiental irreversible de toda la zona.

Recordamos que el art. 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), establece que para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer su derecho a ***“conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.”***

Por todo ello, a la vista de la insuficiente e incompleta documentación aportada para garantizar, debidamente, las medidas de seguridad adecuadas al **proyecto “Castor” de almacenamiento de gas natural**,

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito de alegaciones, en tiempo y forma, se sirva admitirlo y, de conformidad con lo expuesto en el mismo:

1. La Plataforma Ciudadana en defensa de les Terres del Sènia se ratifica en las alegaciones formuladas en su día, solicitando **se incluya este documento como ampliación** de las mismas, de manera que los órganos competentes para su resolución respondan a todos y cada uno de los extremos manifestados en ambos documentos, evitando así la posible indefensión de los/las interesados/as.
2. Se acuerde la **suspensión del procedimiento** hasta que se haya completado la traducción al castellano o valenciano de la totalidad de la documentación relativa a este proyecto, pues falta parte esencial de la misma que no se ha aportado por la administración competente.
3. Se proceda a la **traducción jurada de la totalidad de los documentos que integran este expediente (apostilla de la Haya)**, que permita acreditar debidamente la oficialidad de la traducción.
4. Se exija a la empresa promotora ESCAL UGS un **estudio de alternativas y de viabilidad económica** del proyecto, en cuanto a la ubicación de estas macroinstalaciones industriales se refiere, pues éstas no se han aportado en el procedimiento, infringiéndose lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. Se requiera a la empresa promotora ESCAL UGS la **presentación de los documentos e informes relacionados** anteriormente, al objeto de garantizar las medidas de seguridad adecuadas a la envergadura de esta industria, clasificada por la propia empresa como **“potencialmente contaminante”**.
6. Se incluyan las medidas señaladas en el informe de la **Direcció General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient** (Generalitat de Catalunya) de agosto de 2008, en relación con el proyecto “Castor” de almacenamiento de gas natural.
7. De manera subsidiaria, y siempre que no se estime la segunda petición, **se declare la nulidad del procedimiento**, de acuerdo con el art. 62 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por considerar que:
 - 7.1.- Se lesionan derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, al NO aportarse la totalidad de los documentos que obran en el expediente, obstaculizándose con ello lo preceptuado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) que garantiza **“el acceso a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.”**
 - 7.2.- Las medidas para la prevención, sistemas de seguridad y reducción de los accidentes graves, adoptadas por el titular de estas instalaciones, son manifestamente insuficientes.
- 8.- Que de cualquier otra **documentación derivada de los procedimientos** a los que dé lugar, se comunique a la Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sènia, así como a todos los/as interesados/as en el expediente.

EL PRESIDENTE,
Joan Ferrando Doménech
Alcanar, 30 de junio de 2009

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A CASTELLÓ (Area d'Indústria i Energia)
C/ Escultor Viciano, 2 - 12002 - CASTELLÓ